



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA CONDENA DEL ABSUELTO FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS EN
EL PERÚ, 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

MARIA TERAM NOVOA POZO
ORCID: 0000-0001-8564-8372

ASESOR

MAG. ARTURO ADOLFO MEDRANO CARMONA
ORCID: 0000-0001-7046-9419

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2022

DEDICATORIA

A Teresa Amparo Pozo Castillo
y Juan Carlos Novoa Mendoza, mi
soporte, mi ejemplo, mi principio; mis
padres.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres por ser incondicionales, por su gran amor y apoyo. También, me gustaría dedicar estas líneas a mi asesor Mag. Arturo Medrano por sus acertadas recomendaciones y guía para la elaboración de la presente tesis, así como, a todos los profesionales que participaron y aportaron con esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Justificación e importancia de la investigación	17
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos	18
1.5. Limitaciones de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	22
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	30
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	40
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	43
3.2. Población y muestra	44
3.3. Hipótesis	46
3.4. Variables – Operacionalización	47
3.5. Métodos y técnicas de investigación	49
3.6. Procesamiento de los datos	51
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	53
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable	53
4.3. Contrastación de hipótesis	62
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	67
5.2. Conclusiones	69
5.3. Recomendaciones	70
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Muestra de la población entrevistada
Tabla 2	Respuestas de la pregunta 1 de la guía de entrevista
Tabla 3	Interpretación de resultados 1
Tabla 4	Respuestas de la pregunta 2 de la guía de entrevista
Tabla 5	Interpretación de resultados 2
Tabla 6	Respuestas de la pregunta 3 de la guía de entrevista
Tabla 7	Interpretación de resultados 3
Tabla 8	Respuestas de la pregunta 4 de la guía de entrevista
Tabla 9	Interpretación de resultados 4
Tabla 10	Respuestas de la pregunta 5 de la guía de entrevista
Tabla 11	Interpretación de resultados 5
Tabla 12	Respuestas de la pregunta 6 de la guía de entrevista
Tabla 13	Interpretación de resultados 6
Tabla 14	Respuestas de la pregunta 7 de la guía de entrevista
Tabla 15	Interpretación de resultados 7

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Emergencia sanitaria 2020 – 2021
- Figura 2 Cuadro de comparación
- Figura 3 Posición a favor y en contra de la condena del absuelto
- Figura 4 Universo, población y muestra
- Figura 5 Supuestos categóricos

LA CONDENA DEL ABSUELTO FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS EN EL PERÚ, 2020

MARIA TERAM NOVOA POZO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La condena del absuelto es una novedad que trajo consigo el Código Procesal Penal de 2004. A través de su artículo 419, inciso 2 y artículo 425, inciso 3, apartado b, se faculta al colegiado que conforma la Sala Penal de Apelaciones revocar un fallo absolutorio, reformándolo por uno condenatorio. La condena del absuelto cuestiona la vigencia de derechos y principios fundamentales que componen el debido proceso, principal y directamente a la pluralidad de instancias. Por ello, el objetivo general de esta tesis fue determinar de qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias en el Perú, 2020. Este objetivo, responde a la interrogante: ¿de qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias en el Perú, 2020? El método científico de la investigación es cualitativo. La recolección de datos se llevó a cabo mediante la entrevista, y se aplicó a cuatro abogados especializados en el área penal y procesal penal, con la finalidad de otorgar mayor viabilidad y soporte a la postura adoptada por la tesista. Finalmente, tras analizar y comparar las respuestas de los profesionales, se concluyó que la condena del absuelto vulnera de manera significativa la pluralidad de instancias en la medida que la regulación procesal vigente no prevé un recurso impugnatorio amplio y eficaz que permita el correcto reexamen del fallo condenatorio expedido por la segunda instancia.

Palabras clave: condena del absuelto, derecho a la defensa, pluralidad de instancias, recurso de apelación.

THE CONVICTION OF THE ACQUITTED VS. THE PLURALITY OF INSTANCES IN PERU, 2020

MARIA TERAM NOVOA POZO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The conviction of the acquitted is a new element of the 2004 Code of Criminal Procedure. Through its articles 419 clause 2 and 425 clause 3 paragraph b, the Criminal Court of Appeals is empowered to revoke an acquittal, reforming it for a conviction. Considering the constitutionalizing of our legal system, the conviction of the acquitted questions the validity of fundamental rights and principles that make up the due process, mainly and directly the right to the plurality of instances. Therefore, the general objective of this thesis was to determine how the conviction of the acquitted violates the plurality of instances in Peru, 2020. This objective responds to the following question: How does the conviction of the acquitted person violate the plurality of instance in Peru, 2020? The research is qualitative. It should be specified that, the data collection was carried out by means of the interview, and it was applied to four prominent lawyers in the criminal area and criminal procedure one, regarding the topics under study likewise, in order to provide greater viability and support to the position adopted by the thesis candidate. Finally, after analyzing and comparing the responses of the professionals, it was concluded that the conviction of the acquitted defendant significantly violates the plurality of instances insofar as the current procedural regulations do not provide for a broad and effective appeal that would allow for a correct re-examination of the conviction issued by the second instance.

Keywords: appeal, conviction of the acquitted, plurality of instances, right to defense.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se sustentó en la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para la obtención del título profesional de abogada.

Toda controversia judicial que se presenta en nuestra sociedad permite al operador jurídico comprobar si determinada disposición (abstracta y genérica) es consistente y armoniosa con los principios y valores vigentes que interactúan en cada litigio. En este contexto, toda controversia judicial es un mecanismo diseñado para determinar la eficiencia de la norma a fin de brindar soluciones en consonancia y respeto de las garantías judiciales. Considerando ello, se investigó y desarrolló la condena del absuelto, contemplada en los artículos 419, inciso 2 y 425, inciso 3, apartado b del Código Procesal Penal de 2004. A través de este articulado, se faculta al colegiado que conforma la Sala Penal de Apelaciones la posibilidad de revocar una sentencia absolutoria (emitida por la primera instancia), a fin de reformarla por un fallo condenatorio.

La problemática que nace de este supuesto recae en la posición jurídico-procesal del condenado (por primera vez, mediante la sentencia de segunda instancia) y, el trámite que le corresponde, el acceso a la Corte Suprema a través del recurso de casación. Esto quiere decir que, el Código Procesal Penal de 2004 no regula un recurso impugnatorio idóneo que salvaguarde el derecho a recurrir del condenado en segunda instancia, vulnerándose de esta manera la pluralidad de instancias. Cabe precisar, que contra la sentencia condenatoria de segunda instancia solo procede el recurso de casación y los pedidos de aclaración o corrección. No obstante, ninguno de estos “recursos” permite al actual condenado acceder a una corte que revise de manera integral (hechos y derecho) el fallo que lo condena.

Previo al desarrollo del tema eje de investigación, se precisará los objetivos específicos que persiguió la presente tesis: a) identificar cuál es la relación de los recursos impugnatorios con la condena del absuelto en el Perú, 2020; y, b) identificar cuál es la relación de la garantía del doble conforme con la condena del absuelto en el Perú, 2020. Del mismo modo, a continuación, se identificará los problemas específicos que encierra la investigación: a) ¿cuál es la relación entre los recursos impugnatorios con la condena del absuelto en el Perú, 2020?; y, b) ¿cuál es la relación de la garantía del doble conforme con la condena del absuelto en el Perú, 2020?

Por otra parte, es menester precisar, que la investigación se apoya en el siguiente supuesto categórico general: si la condena del absuelto vulnera de manera significativa la pluralidad de instancias se estaría trasgrediendo el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Conviene destacar que, los cuestionamientos infra se justifican en el diseño de teoría fundamentada, enfoque cualitativo, de tipo básica, nivel descriptivo y método inductivo; respecto a la muestra, se precisa que está comprendida por abogados litigantes en el área penal y procesal penal.

Acerca de los capítulos desarrollados en la presente investigación, a continuación, el detalle de estos: En el capítulo primero se desarrolló el planteamiento del problema, explicando la problemática, justificación e importancia de la investigación, así como los objetivos y limitaciones de la investigación. El capítulo segundo contiene el núcleo de la investigación, que es el marco teórico. De igual manera, esta sección abarca los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas y la definición de la terminología empleada. En el capítulo tercero se explicó el marco metodológico aplicado a la presente tesis. En concreto, se estableció el tipo y diseño de investigación, la población y muestra, los supuestos categóricos, las categorías y subcategorías, los métodos y técnicas de investigación y, las técnicas

de procesamiento y análisis de datos. En el capítulo cuarto se desarrolló el análisis e interpretación de resultados, ello abarca, los resultados descriptivos e inferenciales y la contrastación de los supuestos categóricos. El capítulo quinto contiene la discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones de la tesis.

Para concluir, las citas utilizadas en la presente investigación se encuentran registradas en la sección de referencias y los anexos (matriz de consistencia, guía de entrevista, entre otros), de la misma manera, se encuentran adjuntos a la presente tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

La condena del absuelto es una novedad del Código Procesal Penal de 2004. A través de sus artículos 419, inciso 2 y 425, inciso 3, apartado b) se infiere que una sentencia absolutoria expedida en primera instancia pueda ser revocada por la Sala Penal de Apelaciones (en calidad de órgano revisor), con la finalidad de otorgar una condena.

La problemática de la condena del absuelto se centra en exponer si su regulación y aplicación está acorde con nuestra Constitución Política del Perú de 1993 y respeta el derecho materia de estudio, la pluralidad de instancias; garantía consagrada en la nuestra ley fundamental, y, si además es concordante con las regulaciones internacionales sobre el derecho a un recurso amplio e integral.

En concordancia con lo expuesto, es importante recordar lo estipulado en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que versa sobre: “la libertad, la justicia y la paz en el mundo, los cuales son base para el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948, párr. 1). Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos ampara en sus artículos 8 y 10, los derechos fundamentales-esenciales de cualquier persona ante un litigio. En efecto estos artículos manifiestan el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante un tribunal nacional competente y que toda persona tiene derecho a un juicio público y justo por un tribunal objetivo y ecuánime.

Aunado a ello, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, consagra en su artículo 8, inciso 2, apartado h), las Garantías Judiciales, amparando en su texto que, durante el proceso que se sigue a una persona, esta tiene derecho a recurrir su sentencia condenatoria ante un tribunal superior. En otras palabras,

refiere al derecho que tiene todo justiciable de acudir a un órgano jurisdiccional superior, a fin de que revise la resolución venida en grado, tanto la forma como el fondo (Organización de los Estados Americanos, 1969). Siguiendo esa línea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, en su artículo 13, estipula el derecho al recurso efectivo, protegiendo de esta manera a toda persona que considere que ha sufrido una trasgresión a sus derechos, permitiéndole el acceso y uso de un recurso efectivo ante una instancia jurisdiccional diferente al que emitió el primer pronunciamiento (Unión Europea, 1950).

El derecho a recurrir el fallo condenatorio resulta ser indispensable para cualquier justiciable, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales. Por ello, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en el artículo 14, inciso 5, establece que toda persona sentenciada culpable de un delito por un tribunal tendrá derecho a que dicha condena sea revisada por una jurisdicción superior (Organización de las Naciones Unidas, 1966). Análogamente, el Protocolo N.º 7 del Convenio Europeo, en el artículo 2, inciso 1, consagra un texto similar a lo expuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Algo semejante ocurre a nivel regional, en atención a ello, tenemos el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, en el caso Mohamed vs Argentina, en el considerando 152, la Corte estima que, el Estado de Argentina no brindó al señor Mohamed un recurso que se encuentra acorde a los estándares del artículo 8.2.h de la Convención Americana y, de esta manera el señor acceda a la reexamen del pronunciamiento que lo declaró culpable y condenó por primera vez en la segunda instancia del proceso penal que se le instauró por el delito de homicidio culposo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012). Es importante precisar que lo antes expuesto, tiene concordancia con el problema de

investigación, toda vez que los convenios internacionales establecen que los Estados adheridos tienen la responsabilidad de velar por la debida aplicación de los recursos eficaces y dotar de garantías, salvaguardando un debido proceso legal ante las autoridades idóneas, así lo establece el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Por esta razón, resulta pertinente mencionar que la Constitución Política del Perú de 1993, estipula en la cuarta disposición final y transitoria, que: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú” (Congreso de la República, 2020, p. 126). Teniendo en cuenta ello, es importante, revisar lo expuesto por el máximo interprete de la Constitución, a saber, el Tribunal Constitucional (2008) en frecuente jurisprudencia precisó que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución, el cual es parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de nuestra carta magna. Asimismo, el Tribunal Constitucional (2005) ha precisado que el derecho a la pluralidad de instancias es un derecho fundamental que: “tiene por objeto garantizar que las personas naturales o jurídicas, que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza” (p. 2).

De lo antes expuesto, se puede asociar que la pluralidad de instancias se compagina en el complejo del debido proceso como derecho fundamental, el mismo que debe ser respetado por la jurisdicción nacional. El problema que manifiesto en la presente investigación, es la condena emitida por el órgano revisor (segunda

instancia) del que fue absuelto en la primera judicatura (primera instancia), lo que en doctrina es mejor conocida como la condena del absuelto, puesto que esta figura viola derechos fundamentales por aplicarse sin previa adecuación de nuestro sistema jurídico a los requerimiento de La Convención Americana de Derechos Humanos, toda vez que el ahora condenado se queda sin recurso impugnatorio idóneo para la revisión de la resolución condenatoria, causándole agravio y restringiendo sus derechos fundamentales, directamente, la pluralidad de instancias. En razón que, el recurso previsto y regulado en nuestro Código Procesal Penal, el recurso de casación penal no considera el fondo de la litis (hechos o pruebas que sustenten la condena), limitando su análisis solo a aspectos formales de puro derecho. Atendiendo a lo antes expuesto, la Corte Suprema ha señalado en frecuente jurisprudencia que la condena del absuelto restringe el derecho a recurrir del sentenciado por primera vez en segunda instancia, pues el imputado solo tendría acceso al recurso de casación, el cual no es idóneo para la situación legal en la que se encuentra y, además, porque por su concepción tiene un carácter limitado a aspectos jurídicos. Como afirma la Corte Suprema, el recurso previsto por la normativa procesal penal, y con el que cuenta el ahora condenado, no es idóneo y se muestra ineficaz para resguardar la plenitud de los derechos del imputado.

Finalmente, es menester precisar que, a consideración de la investigadora, no solo se estaría quebrantando el derecho a la pluralidad de instancias, sino también el principio de la doble conformidad y, a consecuencia de la vulneración de estos últimos, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias en el Perú, 2020?

Problemas específicos

Problema específico 1: ¿cuál es la relación entre los recursos impugnatorios con la condena del absuelto en el Perú, 2020?

Problema específico 2: ¿cuál es la relación de la garantía del doble conforme con la condena del absuelto en el Perú, 2020?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Justificación

Justificación teórica.

Sobre el particular, consideramos que la justificación teórica es “Cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (Bernal, 2010, p. 106). De acuerdo con lo expuesto, la investigación se realizó con el designio de analizar la condena del absuelto y absolver si su aplicación trasgrede la pluralidad de instancias, asimismo, revisar el trámite vigente y evidenciar que la norma procesal no garantiza a través de un recurso idóneo un correcto reexamen.

Justificación metodológica.

Al respecto, dicho con palabras de Bernal (2010), la justificación metodológica es “Cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (p. 107). En tal sentido, el aspecto metodológico es justificado con la aplicación de los siguientes instrumentos: matriz de consistencia y guía de entrevista, los cuales sirvieron para recopilar definiciones, alcances y conocimientos sobre el tema de estudio.

Justificación práctica.

La justificación práctica, a juicio de Bernal (2010) es “Cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo” (p. 106). En esa línea, esta tesis ha evidenciado que la regulación vigente de la condena del absuelto vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del condenado en segunda instancia, primigeniamente absuelto (primera instancia); asimismo, se busca alinear el sistema procesal peruano con los convenios y tratados internacionales y así evitar que se sigan vulnerando derechos y garantías procesales, que se encuentran resguardados por la legislación internacional y nacional.

Importancia

La importancia de la investigación científica “nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor” (Ortiz y Bernal, s.f., p. 2). En concordancia con lo expuesto, se consideró investigar la condena del absuelto, atendido que, su aplicación ha generado controversia y posiciones disonantes en la doctrina y jurisprudencia peruana, evidenciando una problemática jurídica relevante en nuestro sistema procesal penal vigente que debe ser analizada y atendida a la brevedad a efectos de concretar una solución en consonancia y respeto de las garantías judiciales.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Determinar de qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias en el Perú, 2020.

Objetivos específicos

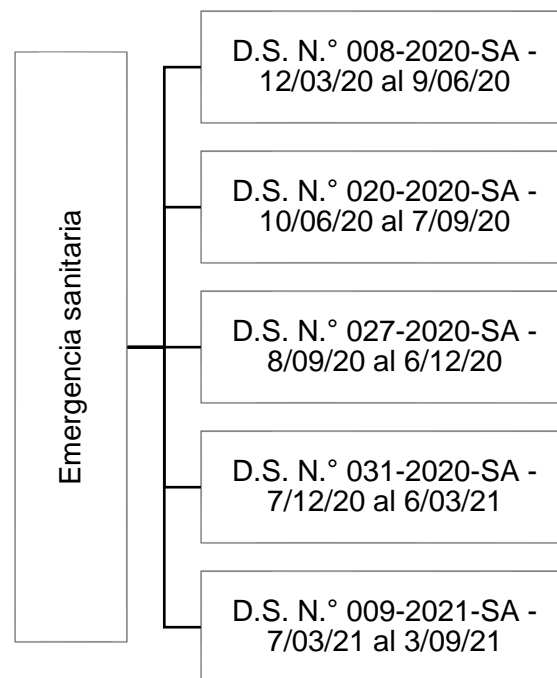
Objetivo específico 1: identificar cuál es la relación de los recursos impugnatorios con la condena del absuelto en el Perú, 2020.

Objetivo específico 2: identificar cuál es la relación de la garantía del doble conforme con la condena del absuelto en el Perú, 2020.

1.5. Limitaciones de la investigación

A lo largo del desarrollo de una investigación se pueden presentar diversas limitaciones de diferentes aspectos, Ñaupas-Mejía et al. (2014) consideran que: “Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad” (p. 165). De acuerdo con lo expuesto, las limitaciones influyen directamente en la elaboración y desarrollo de la investigación de forma significativa. Como se ha indicado al inicio del párrafo, estas se presentan de diferentes formas, por ejemplo: limitaciones relacionadas con el factor económico, manejo y obtención de información, asesoramiento, disponibilidad de tiempo para estudio, revisión y elaboración de la tesis, salud, entre otros.

La elaboración de esta investigación se llevó a cabo dentro de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno y publicada por el diario oficial “El Peruano”, mediante los Decretos Supremos N.º 008-2020-SA, 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA (Presidente de la República, 2020) y 009-2021-SA, mediante los cuales se decretó la emergencia por los periodos 12 de marzo de 2020 hasta 3 de septiembre de 2021 (Presidente de la República, 2021), acorde al siguiente detalle:

Figura 1*Emergencia sanitaria 2020 - 2021*

Conforme se puede apreciar, a fin de evitar la difusión de la COVID-19, las entrevistas tuvieron que ejecutarse de forma virtual, a través del correo electrónico.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Ordoñez (2016) realizó una tesis, donde empleó la metodología que se detalla a continuación: enfoque metodológico, tipo descriptivo, metodología cualitativa, la investigación según su concepción es ideográfica y su finalidad es pura; finalmente, encaja dentro del tipo de investigación descriptiva y, a modo de método e instrumento, se utilizó la indagación documental mediante recolección de información atinente. Ordoñez (2016) en su tesis arribó a la siguiente conclusión:

La hipótesis ha sido comprobada, ya que el Principio de la Doble Conformidad es un mecanismo para garantizar la Seguridad Jurídica del imputado, indistintamente del Tribunal que emita el pronunciamiento, ya que se cumple con el derecho de todo condenado en una causa penal a una nueva discusión de la cuestión. (p. 95)

De acuerdo con la conclusión antes glosada emitida por el tesista Ordoñez, la doble conformidad en un proceso penal es un medio que salvaguarda la seguridad jurídica del imputado o procesado, puesto que, exige dos sentencias condenatorias sucesivas a fin de poder condenar a una persona por un hecho ilícito, de esta manera se confiere mayor credibilidad al acto judicial del Estado.

Herrera (2015) realizó una investigación, donde empleó la metodología que se detalla a continuación: tipo descriptivo, método inductivo y método teórico; finalmente, encaja dentro del tipo de investigación descriptiva y a modo de técnica e instrumento, se utilizó la técnica de gabinete, la técnica de campo, formularios de la encuesta y guías de entrevista. En dicha tesis, Herrera (2015) arribó a la siguiente conclusión:

La propuesta tratara de formar una Proponer (sic) una guía práctica de aplicación respecto al Recurso de Apelación propuesta por el Órgano Oficial

de Acusación en la que se lograría concientizar el alcance del principio de no persecución múltiple en relación con el respeto a los derechos convencionales y constitucionales. (p. 76)

Esta tesis señala que del texto convencional y constitucional no se desprende la posibilidad y/o facultad de la fiscalía o acusador de cuestionar un fallo de absolución, por el contrario, proceder a impugnar configura una trasgresión del principio del non bis in ídem y del principio del doble conforme, dado que, gracias a estos principios el imputado no será susceptible de un doble juicio por un mismo hecho.

Lasso (2014) realizó una tesis donde empleó la metodología no experimental. En esta investigación, Lasso (2014) concluyó lo siguiente:

La Constitución de la Republica fue diseñada con el objeto de garantizar a los ciudadanos sus derechos, y de manera que a estos también les sea fácil su exigibilidad, es decir que los derechos sean reflejados o puestos en práctica de una forma eficaz y eficiente. (p. 98)

La tesis de Lazo concluye que los derechos y principios garantizados constitucionalmente deben ser respetados y estar alineados con las normas de menor rango que regulan procedimientos.

En lo que respecta a los antecedentes legales internacionales relacionados al tema de investigación, tenemos la sentencia del caso Mohamed vs. Argentina, de fecha 23 de noviembre de 2012, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), se declaró lo siguiente:

2. El Estado es responsable por la violación del derecho a recurrir del fallo, consagrado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del

señor Oscar Alberto Mohamed, en los términos de los párrafos 86 a 117 de la presente Sentencia. (p. 53)

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la imposibilidad de Oscar Alberto Mohamed de acceder a un recurso idóneo que permita ejercer su derecho a apelar una sentencia condenatoria en un juicio penal.

De igual manera, un antecedente internacional de gran relevancia para la presente tesis es la sentencia del caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, de fecha 2 de julio de 2004, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004), se declaró lo siguiente:

2. Que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 de la misma, y en el artículo 8.2.h. de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado, en perjuicio del señor Mauricio Herrera Ulloa, en los términos señalados en los párrafos 172, 174, 175 y 167 de la presente Sentencia. (p. 95)

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Costa Rica por imponer una condena por difamación a Mauricio Herrera Ulloa, sin proveer recurso idóneo y efectivo para cuestionar dicha decisión.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en el apartado h), del inciso 2, del artículo 8, del capítulo II - Derechos Civiles y Políticos, de la parte I - Deberes de los Estados y derechos protegidos, señala textualmente que:

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes

garantías mínimas: ... h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Organización de los Estados Americanos, 1969, pp. 4-5)

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en el artículo 14, inciso 5, de la parte III, señala textualmente que: “5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley” (Organización de las Naciones Unidas, 1966, p. 3).

Como podemos apreciar, la pluralidad de instancias no solo goza de reconocimiento constitucional, sino que, también ha adquirido una protección a nivel internacional, garantizando de esta forma que todos los países parte de los convenios provean a los justiciables mecanismos idóneos que les permita acceder a una corte superior a fin de que se reexamine el fallo que lo condena.

Antecedentes nacionales

Huamán (2019) realizó una tesis donde empleó la metodología que se detalla a continuación: tipo de investigación intermedia, con nivel descriptiva-explicativa, de método deductivo-explicativo, la población-muestra utilizada implica el área procesal penal, siendo desarrollada en la Corte Suprema de Justicia. En dicha tesis, Huamán (2019) concluyó lo siguiente:

Cuando se condena por primera vez en segunda instancia no existe ningún recurso para dicha decisión sea discutida en otra instancia superior, quedando el imputado desprovisto del derecho al recurso, en consecuencia, se debe instaurar un recurso excepcional para garantizarlo. (p. 106)

Esta investigación deja en evidencia la ausencia de regulación en la normativa procesal penal peruana, respecto de un recurso integral e idóneo para el condenado previamente absuelto.

Valverde y Vera (2019) elaboraron una tesis donde emplearon la metodología que se detalla a continuación: La metodología utilizada, es la siguiente: metodología jurídica empírica. Valverde y Vera (2019) arribaron a la siguiente conclusión:

Se analizó la pluralidad de instancia como una garantía constitucional, un principio general que consagra nuestra constitución política del Perú, pero este principio se aplica de forma general, de la investigación realizada de este principio hemos concluido que afecta al derecho de defensa del imputado, en el caso específico del absuelto-condenado, puesto que en nuestro ordenamiento también existe una norma específica que se aplica para los procesos penales, “el código procesal penal”, este código permite a los jueces de salas superiores, poder condenar a una persona que fue absuelta en primera instancia, vulnerando así esta doble instancia por consecuencia afecta al derecho de defensa de esta persona, es así que podemos manifestar de una existencia de contraposición de estas dos normas, lo que se interpreta de la constitución y lo que se aplica del código procesal penal. (p. 89)

Sobre el particular, en concordancia con la conclusión glosada, la aplicación de la normativa de la condena del absuelto estaría trasgrediendo el derecho fundamental a la pluralidad de instancias, que a su vez es una garantía constitucional.

Guerrero (2017) desarrolló una tesis donde empleó la metodología que se detalla a continuación: contempla los métodos de análisis, síntesis y de observación; una investigación descriptiva – explicativa, aplicada y de diseño no experimental, en ese sentido se señala la composición de la población de estudio, siendo todos los operadores de justicia de los procesos penales bajo los parámetros del Nuevo Código Procesal Penal, en suma, las técnicas e instrumentos utilizados fueron la observación,

el análisis de contenido, la estadística descriptiva. Finalmente, a modo de conclusión, Guerrero (2017) estableció:

En la forma como está regulado actualmente la Condena del Absuelto, no resulta aplicable, por cuanto afecta directamente el derecho del condenado (Pluralidad de Instancia y Derecho de Defensa) ya que su sentencia no puede ser revisada integralmente por un tribunal superior. (p. 136)

Trujillo (2016) desarrolló una tesis donde empleó la metodología que se detalla a continuación: contempla una investigación descriptiva – explicativa, aplicada y de diseño no experimental, en ese sentido se señala la composición de la población de estudio, siendo audios de audiencias de las Salas Penales de Apelación de Cusco del año 2014, en suma, las técnicas e instrumentos utilizados fueron la observación, el análisis de contenido, la estadística descriptiva. Finalmente, Trujillo (2016) estableció la siguiente conclusión:

En las Salas Penales de Apelación de Cusco se declaran inadmisibles recursos de apelación de sentencias condenatorias interpuestas por el imputado dando prevalencia al principio de oralidad frente a los derechos de defensa y pluralidad de instancias. En efecto, dichos recursos han sido admitidos dentro del plazo establecido y con todas las formalidades que la ley requiere para que dichas sentencias puedan ser revisadas, quedando únicamente su oralización en audiencia de apelación, no obstante y pese a ser el principio de oralidad uno de los principales en el sistema que nos rige, no puede sobreponerse a los derechos de defensa y pluralidad de instancias, ya que estos últimos no sólo están reconocidos en nuestra Constitución, sino también en tratados internacionales, así como en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (p. 182)

Así mismo, el proyecto de ley N.º 150/2016-CR, en donde se propone la modificación de algunos artículos del nuevo Código Procesal Penal y optimiza el sistema de recursos y evitan riesgo de impunidad para casos de condena del absuelto. En dicho proyecto se propone la regulación de una apelación suprema, a modo de solución, mediante la cual la Sala Penal Suprema menos antigua conocerá excepcionalmente estos casos (Congreso de la República, 2016).

Espinola (2015) desarrolló una tesis donde se contempla una investigación descriptiva – explicativa, aplicada y de diseño no experimental; en suma, las técnicas e instrumentos utilizados fueron la observación, el análisis de contenido, el fichaje, la entrevista, y la estadística descriptiva, a modo de conclusiones Espinola (2015) detalla lo siguiente:

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece que la garantía de la pluralidad de instancias no tiene excepción alguna, que siempre debe haber una revisión del fallo a la condena por un tribunal superior y que dicha garantía se entiende vulnerada cuando a) la decisión de un tribunal de primera instancia se considera definitiva; b) cuando existe una condena impuesta en segunda instancia a una persona absuelta en primera instancia, sin que exista la posibilidad de revisar el fallo como en el que contiene los artículos 419 inc. 2 y 425.3b del Código Procesal Penal; y c) cuando el tribunal más alto de un país actúa como primera y única instancia. (p. 186)

Respecto de los antecedentes legales nacionales relacionados al tema de tesis, el texto del Código Procesal Penal de 2004, emitido a través del Decreto Legislativo N.º 957, en el artículo 419, inciso 2, señala textualmente que: "... 2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente" (Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, 2016, p. 265). Asimismo, en el artículo 425, inciso 3, apartado b, se indica que:

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pp. 269-270)

Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139, inciso 6, del capítulo VIII: Poder Judicial, del título IV: Estructura del Estado, señala textualmente que: “139. Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ... 6. La pluralidad de la instancia” (pp. 81-83). De igual manera, consagra en la cuarta disposición final y transitoria, lo siguiente:

Cuarta. Interpretación de los derechos fundamentales: Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. (Congreso de la República, 2020, p. 126)

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Sistema procesal acusatorio

La igualdad de armas es la característica principal del Código Procesal Penal de 2004, ello implica que las partes litigantes ostentan las mismas facultades, derechos y garantías para accionar, ejercer su derecho de defensa, alegar, intervenir o recurrir. Sobre el particular, Peña (2012) indicó: “El Código Procesal Penal de 2004 (CPP) expresa un modelo procesal penal ajustado a los principios jurídicos constitucionales y a los tratados internacionales sobre la materia” (p. 90). Adicionalmente, Peña (2012) señala respecto a los principios jurídico-constitucionales del código procesal penal, lo siguiente:

El primero de ellos es la garantía, en cuanto a los principios procesales de orden constitucional que se erigen en límites a la persecución penal estatal, con ello se pone en primer orden los derechos fundamentales de los justiciables y su inherente dignidad. En efecto, no es concebible hoy en día sostener que el imputado sea un objeto de derechos y, que ha de someter a la persecución penal desprovisto de derechos, todo lo contrario, un sistema procesal penal acusatorio-garantista debe proporcionar un abanico de garantías al imputado. (p. 90)

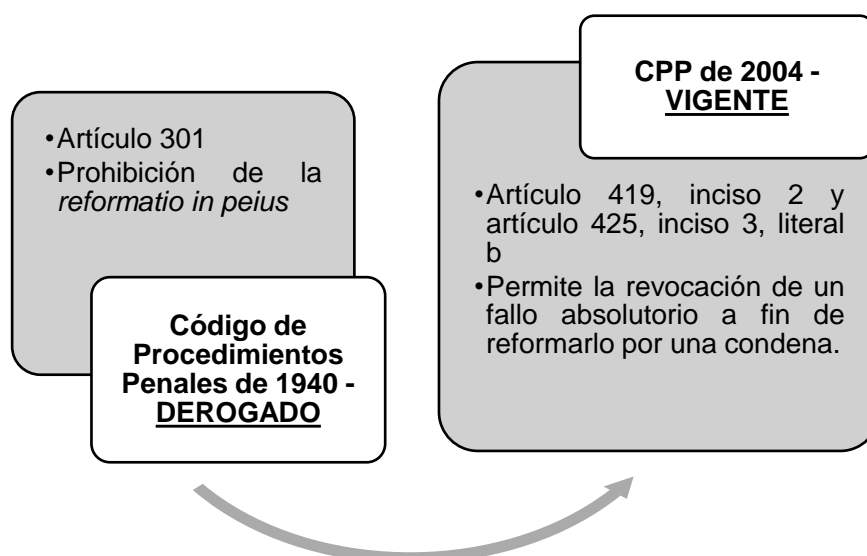
Considerando la glosa, se destaca la importancia de que los derechos y libertades deban ser interpretados en consonancia con el contenido y lineamientos establecidos en los convenios internacionales, pues, así ha sido regulado en nuestra Constitución Política del Perú, en la cuarta disposición final y transitoria. Siguiendo esa línea, ello, garantizará que las partes procesales gocen de los medios de ataque y de defensa, y, a la vez, se respeten sus derechos fundamentales y el debido proceso.

El proceso penal bajo el Código Procesal Penal de 2004 se regirá bajo importantes características, que lo harán único y eficaz. A groso modo, si realizamos una comparación entre el Código Procesal Penal de 2004 y Código de Procedimientos Penales de 1940, resalta en el código vigente, la facultad decisoria que posee el órgano jurisdiccional de segunda instancia ante un fallo absolutorio apelado, pues podrá revocar la sentencia absolutoria y reformándola, condenar al acusado-absuelto, en el peor escenario; en contraposición con lo que escenario que regulaba el Código de Procedimientos Penales, donde solo se permitía al tribunal superior declarar la nulidad en el peor de los casos, y ordenar un nuevo juicio o una nueva instrucción. En conclusión, el código derogado no admitía la reforma en peor, prevaleciendo la prohibición de la *reformatio in peius*.

Por esta razón, resulta incongruente que un sistema más “garantista”, como es el que impone el Código Procesal Penal, regule una situación más perniciosa y perjudicial para el imputado, que un sistema mixto, como el que ostentaba el Código de Procedimiento Penales. Veamos el siguiente gráfico comparativo:

Figura 2

Cuadro de comparación



La condena del absuelto

Esta institución surgió en el Código Procesal Penal de 2004, a efectos de superar las dilaciones que se generaban en los juicios penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, a través de las recurrentes declaraciones de nulidad por parte de los jueces superiores (Sala Superiores y Corte Suprema), quienes, tras reexaminar una sentencia absolutoria de primera instancia, estimaban que concurrían elementos de responsabilidad para ameritar una condena.

Asociado a lo expuesto, la base legal que ampara esta figura jurídica son los artículos 419, inciso 2, y 425, inciso 3, literal b, del Código Procesal Penal, que confieren facultades a la Sala Penal de Apelaciones para revocar un fallo absolutorio, reformándolo por uno condenatorio. Sobre el particular, Vargas (2015) señaló:

“la condena del absuelto”, es un cuerpo normativo relativamente nuevo en el Perú, anteriormente el tribunal de segunda instancia no tenía la facultad de condenar al absuelto con el cuerpo normativo que regulaba el proceso penal; en la actualidad ahora sí puede hacerlo con la entrada en vigor del Código Procesal Penal del 2004. [sic] (p. 120)

Así también, Núñez (2013) manifestó lo siguiente: “Justamente al aplicarse la condena del absuelto, este recién condenado, en sede de segunda instancia, necesita una nueva instancia” (p. 298); adicionalmente, manifestó respecto a la instancia revisora que: “Debería ser obtenida por medio del recurso ordinario de la apelación, características que no ostenta el recurso extraordinario de casación penal, ya que sería, en otras palabras, como una manifestación de la condena en instancia única” (p. 298).

Por otra parte, a efectos de conceptualizar la condena del absuelto, Núñez (2013) expresó que: “Esta figura se da cuando el imputado absuelto por el Juez de

primera instancia es condenado por la Sala Penal Superior al resolverse el recurso de apelación” (p. 25). En cortas palabras, esta institución implica condenar en segunda instancia a quien fue absuelto en la primera instancia.

La condena del absuelto en el derecho internacional

Previamente, se debe considerar, que los Estados parte de los convenios internacionales se adhieren de forma voluntaria, es por ello que deben acatar a lo establecido por dichas convenciones.

En ese sentido, el Estado de Derecho peruano no está referido únicamente al sometimiento de las normas nacionales, sino que inevitablemente deben interpretarse acorde a lo que establece el derecho internacional. Al respecto, Quispe (2013) señaló: “El derecho internacional reconoce los derechos humanos en los diversos instrumentos internacionales de carácter universal y regional. Uno de estos derechos es el debido proceso, que constituye el núcleo de los derechos humanos” (p. 536). Por ello, se debe advertir a los Estados que, de incumplir con lo consagrado por las convenciones, podría ocasionar problemas al mismo Estado, toda vez que la misión de estos es velar por la defensa de los derechos humanos, a la luz de los compromisos internacionales. En razón a lo expuesto, no solo el control convencional debe aplicarse en el Poder Judicial del estado peruano, sino también en el Poder Legislativo, siendo estos quienes diseñan políticas públicas, resulta indispensable que realicen un control de convencionalidad.

Los instrumentos internacionales buscan salvaguardar en su totalidad los derechos fundamentales que cuentan todos los habitantes, dentro de ellos, los derechos y garantías judiciales del procesado, en ese sentido es menester precisar que dichos instrumentos deben encontrarse ratificados por el Estado Peruano. De

esta manera, vinculándolo a la investigación, estos instrumentos ponen un freno al poder Estatal, ante un proceso penal. Al respecto, Quispe (2013) indicó:

En el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone lo siguiente: “que una persona juzgada tiene en el procedimiento penal, entre otros derechos, el Derecho de recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior”; por su parte el artículo 2.3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece que: “toda personas cuyos derechos o libertades en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en el ejercicio de sus funciones”; mientras que su artículo 14.5 determina que “toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo dispuesto por la ley”. (p. 95)

Los instrumentos internacionales que el autor manifiesta contemplan en su cuerpo normativo el ánimo de amparar el máximo del derecho a recurrir del imputado (sentenciado), por ello, el Estado parte debe adecuar su normativa para garantizar los derechos contemplados por los instrumentos internacionales. Adicionalmente, es menester recalcar que los convenios internacionales deben interpretarse de buena fe.

En concordancia con la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Constitución, se debe tener en cuenta que las normas que guarden relación con derechos y libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con todos los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Estado Peruano. Sobre el particular, García y Palomino (2013) manifestaron:

El control de convencionalidad presupone la interrelación de los tribunales nacionales y los tribunales internacionales en materia de derechos humanos. Y puede darse en dos niveles: b) Interno: esta modalidad se despliega en sede nacional, y se encarga a cargo de los magistrados locales. Consiste en la obligación de verificar la adecuación de las normas jurídicas internas que aplican en casos concretos, a la CADH (y otros instrumentos internacionales en el área de los derechos humanos), y a los estándares interpretativos que la Corte ha formulado a través de su jurisprudencia. Se efectúa una interpretación de las prácticas internas a la luz o al amparo del corpus iuris básico en materia de derechos humanos ..., el control de convencionalidad es un principio que, debidamente empleado, puede contribuir a la aplicación armónica ordenada y coherente del derecho vigente. (pp. 224-225)

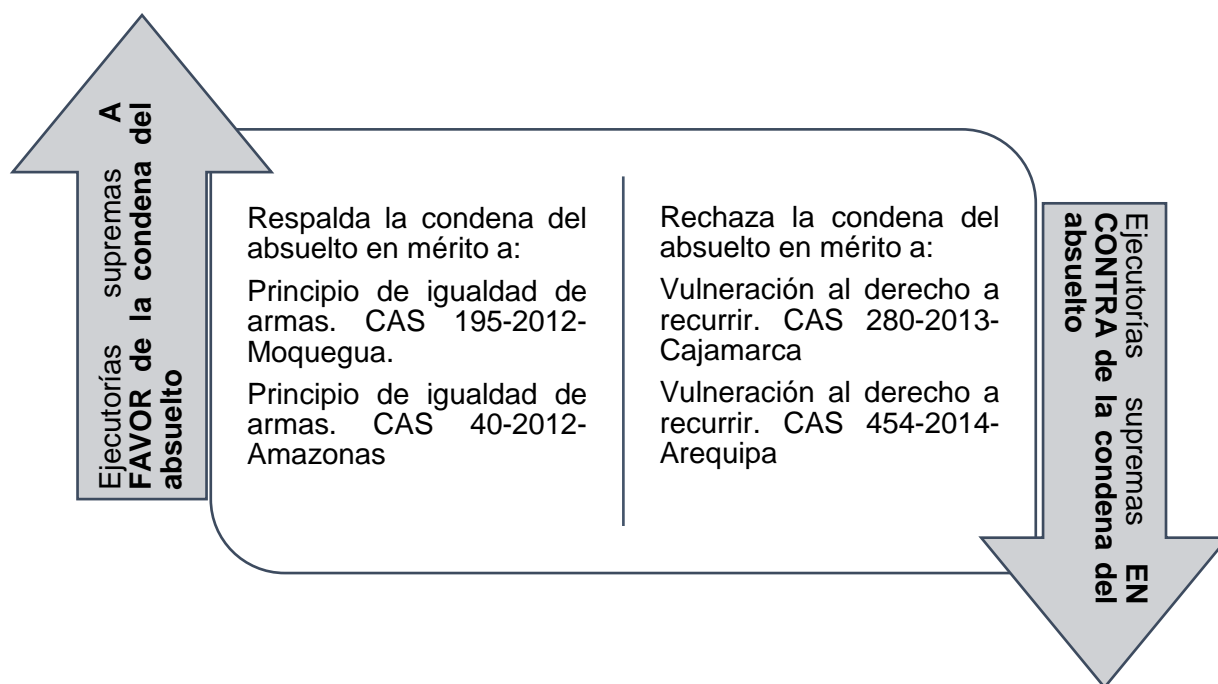
El control de convencionalidad busca establecer armonía entre las normas internacionales y normas nacionales, paralelamente lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estado parte no puede alegar e imponer su norma nacional sobre la norma recogida en los instrumentos internacionales. En ese orden de ideas, el Estado Peruano se encuentra en la obligación de adecuar su legislación, a fin de garantizar los derechos comprendidos en la idea del debido proceso.

La condena del absuelto en el derecho nacional

La aplicación de la condena del absuelto ha generado controversia y posiciones disonantes en la jurisprudencia peruana. Veamos:

Figura 3

Posición a favor y en contra de la condena del absuelto



Considerando los párrafos precedentes, se concluye que la figura de la condena del absuelto no solo debe interpretarse y aplicarse bajo principios y derechos fundamentales que recoge nuestro Estado Peruano, mediante la Constitución, sino que también bajo los tratados internacionales de protección de los Derechos Humanos, conforme ha sido mencionado por la Corte Suprema a través de la CAS 454-2014-Arequipa, en el fundamento 4.3 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

Pluralidad de instancias

Constituye un principio y al mismo tiempo un derecho fundamental inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, previsto en nuestra Constitución. Sobre el particular Peña (2012) señaló: “La pluralidad de instancia se enmarca en una garantía esencial, que tiene como finalidad primordial, cautelar que las resoluciones judiciales sean dictadas conforme a derecho y como vía de interdicción a todo viso de arbitrariedad” (pp. 112-113); por esta razón, este derecho y garantía alcanza vigor constitucional (artículo 139 inciso 6, de la Constitución Política del Perú de 1993).

De acuerdo con lo expuesto, la pluralidad de instancias forma parte del contenido esencial del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva. Al mismo tiempo, constituye una garantía elemental, extendida a todo proceso judicial, que busca proteger a los justiciables de cualquier arbitrariedad manifiesta en una decisión, asegurando el respeto a los derechos fundamentales, justicia y rectitud de los procedimientos contenciosos; otorgando la oportunidad de cuestionar lo resuelto por un órgano jurisdiccional, y que, este control recaiga en un tribunal de superior jerarquía.

Cabe precisar que, este derecho fundamental ha sido regulado en los tratados internacionales aprobados por nuestra legislación interna, los cuales constituyen parte del derecho interno; específicamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8, inciso 2, literal h), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14, inciso 5. Sobre el particular, Peña (2012) manifestó lo siguiente: El derecho al recurso como derecho fundamental se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales y en la Constitución Política” (p. 232); así también indica, el mismo autor que: “El contenido de este derecho es que sea posible conseguir una nueva decisión favorable al recurrente, quien cree que ha sufrido un agravio de parte de juez a quo” (p. 232); y, finalmente manifiesta que, el imputado, a través de este medio, ejerce su derecho de defensa, puesto que: “Se le da la oportunidad de reclamar, alegar y fundamentar que está sufriendo un agravio se viola su derecho fundamental al recurso” (p. 232).

Acorde con las glosas del párrafo precedente, este derecho faculta al litigante, presentar su recurso impugnatorio cuando se encuentre inconforme con lo dirimido por una autoridad judicial.

Adicionalmente, es vital precisar que, los medios impugnatorios juegan un rol muy relevante en un proceso penal, dado que habilita a cualquier parte litigante que se considere agraviado con lo resuelto en determinado fallo, acceda a un Superior que haga la revisión o reexamen de la decisión que lo perjudica, y así disminuir la probabilidad de que se tomen decisiones “erróneas”. Al respecto, Sánchez (2012) estableció:

La Sala Penal de Apelaciones de Trujillo ha sostenido que: “Si bien se ha previsto la facultad de la Sala Superior de emitir una condena del que fue absuelto en primera instancia, ello en este caso no es posible, pues no se ha producido nueva actividad probatoria, y de hacerlo, sería violatorio del derecho que tiene el imputado al doble conforme o doble instancia. Efectivamente, la Convención Americana establece el derecho al doble conforme y a un recurso amplio, es decir el derecho de todo condenado a revisar en una instancia superior los fundamentos de hecho y derecho de la condena impuesta, derecho que no se garantiza a través del recurso de casación, que es el único recurso que le quedaría al imputado, impidiéndose al condenado a ejercer su derecho al doble conforme, el que solo se limita a revisar la correcta aplicación del derecho, y no tiene competencia para revisar los hechos y las pruebas”. (p. 96)

La aplicación de la condena del absuelto ha generado controversia y posiciones disonantes en la doctrina y jurisprudencia peruana, como apreciamos en la cita, la Sala Penal de Apelaciones de Trujillo considera que pese a las facultades otorgadas por ley (revocar el fallo absolutorio y reformarlo por una condena), no es posible la ejecución, puesto que la misma legislación no prevé ni dota al condenado absuelto un recurso integral que permita la revisión y análisis de hechos, pruebas y fundamentación jurídica que sostenga el fallo condenatorio. En tal sentido, de

condenar al absuelto, se debe prever un medio que cumpla el estándar mínimo señalado por la Convención. Es decir, considerando las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el recurso a confieran, debe cumplir con requisitos de forma y fondo. En tal sentido, no solo debe enmarcarse en un cuerpo normativo, sino también deben gozar de eficacia, a efectos de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias.

Finalmente, considerando los párrafos desarrollados en este acápite, el Estado peruano deberá de dotar e instaurar una instancia (órgano superior), a la cual se accederá mediante un recurso impugnatorio idóneo que permita que el órgano revisor pueda reexaminar de manera integral el primer fallo condenatorio emitido en segunda instancia y así se garantice el derecho a la pluralidad de instancias, o por el contrario, el Estado peruano deberá suprimir las facultades otorgadas a la Sala Penal de Apelaciones, específicamente las que confieren la potestad de revocar un fallo absolutorio y reformarlo por uno condenatorio.

Doble conforme

Con lo sustentado hasta aquí, pareciera que la voluntad de las partes que se adhirieron el Tratado fue asegurar “el doble conforme” del condenado, es decir que la persona que sea condenada tenga una revisión de su condena, obteniendo en segunda instancia la conformidad de la misma. Al respecto, Peña (2012) indicó: “El condenado en segunda instancia, quebrado para esto, el principio de la ‘doble conformidad’, tendrá el camino expedido de impugnar la sentencia de condena, incoando el recurso de casación” (p. 109).

Considerando los párrafos desarrollados en este acápite, el Estado peruano deberá de dotar e instaurar una instancia (órgano superior) que ratifique el fallo

condenatorio y así se garantice el principio del doble conforme y el derecho a la pluralidad de instancias.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Acuerdos plenarios: “Los acuerdos plenarios son los acuerdos o conclusiones reuniones plenarios de los jueces de la Corte Suprema de la República en una determinada especialidad y sobre un tema específico” (Luján, 2013, p. 11).

Absolutorio o Absolutoria: “Se designa así al auto, fallo o sentencia judicial (civil o criminal), que declara libre de la acusación, pena, delito o deuda por que era demandado el reo o por los cuales era acusado o estaba sufriendo detención o condena” (Cabanellas, 1998, p. 6).

Absolver: “Dar por libre al reo demandado civil o criminalmente. Liberar de cargo u obligación” (Cabanellas, 1998, p. 6).

Agravio: “Mal, daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez ad quem, por habérselo irrogado la sentencia del inferior” (Cabanellas, 1998, p. 20).

Apelación: “Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada” (Cabanellas, 1998, p. 26).

Casación: “Recurso procesal con el que es posible anular una sentencia judicial, ... por la casación no se revisan los criterios ni la valoración probatoria sino la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto” (Luján, 2013, p. 72).

Control de convencionalidad: “Establece una obligación internacional a cargo de todas las autoridades de los Estados parte del Pacto de San José de interpretar cualquier norma nacional (Constitución, ley, decreto, reglamento, jurisprudencia,

etcétera) de conformidad con la Convención Americana” (Consejo de la Judicatura Federal e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014, p. 233).

Control difuso: “Es la potestad jurisdiccional por la cual cualquier Magistrado ... tiene la prerrogativa ... para declarar inaplicable a un caso concreto una disposición legal vigente de rango infra constitucional, fundamentando debidamente la incompatibilidad de la norma inaplicada” (Luján, 2013, p. 123).

Cosa juzgada: “Proviene de la frase latina de res iudicata, es el principio que define la inmutabilidad que posee una resolución judicial que ha merecido el pronunciamiento definitivo sobre alguna causa, al haberse pronunciado sobre el fondo del asunto” (Luján, 2013, p. 131).

Debido proceso: “Es un meta derecho, porque a su vez posee muchos principios, garantías, reglas de derecho que por su valía han sido elevados algunos a la categoría de derechos fundamentales” (Luján, 2013, p. 176).

Derecho a la pluralidad de instancia: “Garantía procesal o norma-principio que permite a cualquier sujeto sometido al proceso, ... solicitar una segunda opinión sobre la decisión que provenga del superior de quien la tomó” (Luján, 2013, p. 207).

Principio de non reformatio in peius: “Significa que la sentencia no puede ser modificada en perjuicio del acusado, en la clase y extensión de sus consecuencias jurídicas” (Roxin, 2003, p. 454).

Tutela jurisdiccional efectiva: “Concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito contencioso, y supone la habilitación que posee todo ciudadano para acudir a los órganos judiciales y exigir de ellos una solución para algún problema o conflicto jurídico ocurrido” (Luján, 2013, p. 527).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo con la finalidad de la presente investigación, se determinó que es de tipo básica. Sobre el particular, Carrasco (2007) la define como: “Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo buscan ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes” (p. 43). En concreto, la presente tesis no buscó la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento relacionado a la condena del absuelto y efectos en el trámite vigente, con la finalidad de que estos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones.

En esa misma línea, según su alcance, esta investigación es explicativa. Sobre el particular, Carrasco (2007) esboza que: “En este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio” (p. 42). En concordancia con lo glosado, la presente tesis es explicativa, en virtud de que se analizará factores normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

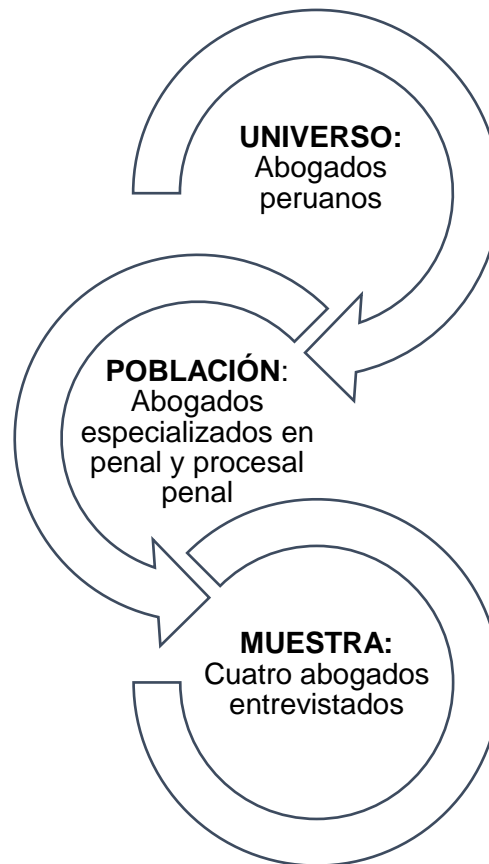
Continuando con el detalle de esta sección, por su enfoque, la presente investigación es cualitativa. Al respecto, Velázquez y Rey (2007) dan a conocer que: “Es la recolección y análisis sistemático de materiales narrativos que encierran un alto contenido subjetivo” (p. 50). En merito a la particularidad de este enfoque, la investigadora ha podido interactuar con participantes (abogados especializados derecho penal y procesal penal) mediante entrevistas, a efectos de, recabar conocimientos, posturas, alcances sobre la condena del absuelto y la pluralidad de instancias, con la finalidad de interpretar dicho fenómeno y contrastar con los objetivos planteados.

Concorde al diseño, este estudio es no experimental, específicamente diseño transeccional explicativo causal, según Carrasco (2007): “Son aquellos diseños propios para determinar y conocer las causas, factores o variables que generas situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto social. Explica los hechos y fenómenos en cuanto a sus causas y consecuencias” (p. 72). La presente investigación encuadra en dicho diseño porque describe la relación entre las categorías, la condena del absuelto y pluralidad de instancias, en determinado momento y espacio.

Finalmente, según su fuente de datos, la presente tesis es documental, toda vez que, la información ha sido obtenida mediante libros, revistas y artículos jurídicos, hemerotecas, sentencias expedidas por la Corte Suprema de la República, el Tribunal Constitucional, entre otros documentos.

3.2. Población y muestra

La población objeto de esta investigación está compuesta por abogados litigantes en derecho penal y/o procesal penal: abogados litigantes, jueces y/o fiscales. A juicio de Velázquez y Rey (2007): “Se denomina población o universo, al conjunto de todas las observaciones posibles que caracterizan al objeto” (p. 219); de igual forma, Carrasco (2007) considera que: “Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenece al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (pp. 236-237), en tal sentido, la población debe cumplir el criterio inicialmente establecido: especialistas en derecho penal y/o procesal penal, dado que de no cumplir con esta característica no sería de ayuda en el presente estudio.

Figura 4*Universo, población y muestra*

La muestra es un subconjunto representativo de la población sobre la cual se recabará de manera inmediata los datos. Sobre el particular, Carrasco (2007) manifiesta lo siguiente: “Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva ... de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población” (p. 237).

Trasladando estos alcances a la investigación tenemos que, la muestra fue obtenida a través del muestreo aleatorio no probabilístico y está conformada por cuatro abogados litigantes peruanos especializados en derecho penal y procesal penal. A continuación, el detalle:

Tabla 1*Muestra de la población entrevistada*

Entrevistado	Profesión	Maestría doctorado	y/o	Edad	Cargo	Tipo de Institución
Jairo Fermín Díaz Villegas	Abogado	No		20-30	Litigante	Privada
Howard André Cárdenas Zenteno	Abogado	Sí (egresado de maestría en derecho penal)		20-30	Litigante	Privada
Luis Reyes Rosales	Abogado	Sí (cursando maestría en derecho penal)		30-40	Litigante	Privada
Freda Cumpa Rufino	Abogada	Sí (maestría en el área constitucional y egresada de maestría en el área penal)		30-40	Litigante	Privada

3.3. Hipótesis

Para efectos de la presente investigación cualitativa se considerarán supuestos categóricos, en lugar de hipótesis, conforme señala el modelo de la matriz de consistencia que consta en el anexo 1 de esta investigación.

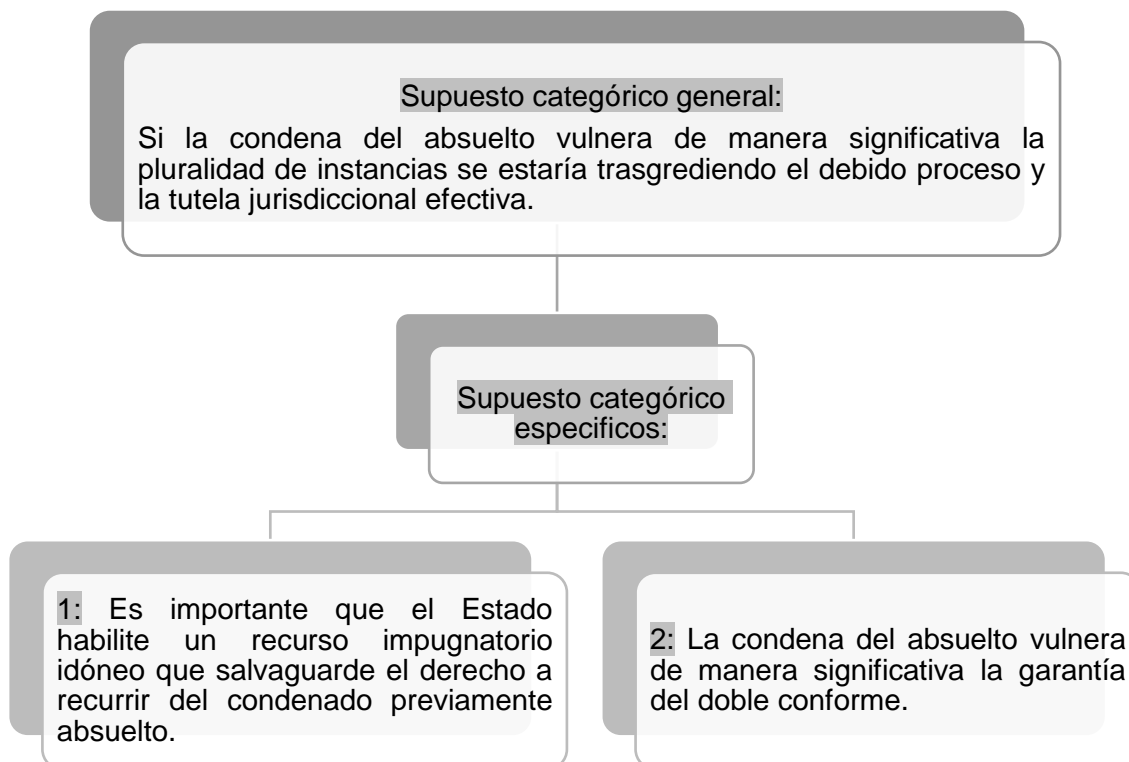
Supuesto categórico general

Si la condena del absuelto vulnera de manera significativa la pluralidad de instancias se estaría trasgrediendo el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y conculcando las garantías esenciales de un proceso penal.

Supuestos categóricos específicos

Supuesto categórico específico 1: Es importante que el Estado habilite un recurso impugnatorio idóneo que salvaguarde el derecho a recurrir del condenado previamente absuelto.

Supuesto categórico específico 2: La condena del absuelto vulnera de manera significativa la garantía del doble conforme.

Figura 5*Supuestos categóricos***3.4. Variables – Operacionalización**

Para el desarrollo de la presente investigación cualitativa se consideraron categorías y subcategorías, en lugar de variables, conforme se detalla en la matriz de consistencia que consta en el anexo 1 de esta investigación.

Categorías

La presente investigación posee dos categorías principales, a continuación, el detalle:

La condena del absuelto.

La primera categoría principal de este estudio es: la condena del absuelto, en tal sentido, resulta necesario definir y comprender el concepto y alcance de esta institución procesal, en palabras de Núñez (2013) “Esta figura se da cuando el imputado absuelto por el Juez de primera instancia es condenado por la Sala Penal Superior al resolverse el recurso de apelación” (p. 25). En otras palabras, la condena

del absuelto implica condenar en segunda instancia a quien fue absuelto en la primera instancia.

Así también, es vital consignar la base legal que regula esta figura jurídica, los artículos 419, inciso 2, y 425, inciso 3, literal b, del Código Procesal Penal de 2004, confieren facultades a la Sala Penal de Apelaciones para revocar un fallo absolutorio, reformándolo por uno condenatorio.

Pluralidad de instancia.

En esta sección, se detallará el concepto y alcance de la segunda categoría principal: pluralidad de instancia. Sobre el particular, Peña (2012) define que: “La pluralidad de instancia se enmarca en una garantía esencial, que tiene como finalidad primordial, cautelar que las resoluciones judiciales sean dictadas conforme a derecho y como vía de interdicción a todo viso de arbitrariedad” (pp. 112–113). Así mismo, constituye un principio y al mismo tiempo un derecho fundamental, previsto en el artículo 139, inciso 6, de nuestra Constitución Política vigente, que forma parte del contenido esencial del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva.

Subcategorías

A continuación, desarrollaremos las dos subcategorías que posee la presente investigación:

Recursos impugnatorios.

Los recursos impugnatorios juegan un papel muy importante en un proceso penal, a través de estos, quien se considere agraviado con lo resuelto por determinado fallo o instancia, podrá acceder al Tribunal Superior para que se realice la revisión de los hechos y contenido jurídico que lo perjudica, y así disminuir la probabilidad de que se tomen decisiones erróneas. Sobre el particular, Clariá (2008) señala que:

El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. (p. 412)

Doble conforme.

La finalidad del doble conforme es que las personas que hayan obtenido un fallo condenatorio por algún hecho ilícito puedan acceder a órgano superior revise y confirme esta sanción (ratifique el fallo), teniendo así dos instancias que resuelven en el mismo sentido. Sobre el particular, Peña (2012) manifestó lo siguiente:

El derecho del imputado a recurrir la sentencia que lo perjudica obedece al principio del doble conforme, según el cual, para que el Estado pueda ejecutar legítimamente una pena contra una persona, si esta la impugna es menester la doble conformidad judicial como significativa que mediante la instancia de revisión, un tribunal superior, coincidiendo o discrepando con la condena impuesta. (p.116)

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Método de la investigación: Inductivo

A través de este método, se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Este método posee cuatro pasos relevantes los cuales concederán llegar a una contrastación de los hechos. En concreto, a través de este método podremos arribar a un conocimiento general a partir de unas concepciones particulares.

Técnicas

Son aquellos métodos que permiten ser aplicados en cada etapa de la investigación, sobre el particular Ñaupas-Mejía et al. (2014) indican: “En realidad son

métodos especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo con el enfoque” (p. 135).

Técnicas para la recolección de datos

Entrevista.

La entrevista es la técnica que contiene la interacción de manera verbal con objetos y/o sujetos de investigación, permitiendo el intercambio de información. En la presente tesis, esta técnica es la más adecuada, dado que permite a la investigadora entablar una conversación con otras personas (abogados destacados en derecho penal y procesal penal), de forma estructurada y/o con preguntas abiertas acerca del tema objeto de investigación.

Sobre el particular, Tamayo (2012) indica que: “es la relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales” (p. 189).

Conforme a lo expuesto, la entrevista permite formular preguntas que surgieron de la problemática planteada y que, a su vez, es objeto de investigación; muchas de estas preguntas conllevaran a nuevas interrogantes que brindaran obtener más información y datos que analizar.

Análisis documental.

Comprende el estudio de un documento indistintamente del medio, sea audiovisual, electrónico, papel, entre otros. Al respecto, Carrasco (2007) señala que: “esta técnica permite obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación” (p. 275).

En otras palabras, este tipo de análisis permite la búsqueda y recuperación de información relevante para el tema objeto de investigación, la cual se utilizará en

cuanto sea requerida, especialmente cuando el contenido es afín a los temas investigados.

Triangulación.

La triangulación implica la aplicación de diversos métodos para corroborar los datos a investigar y así dotar, aumentar la validez y firmeza de los hallazgos. En la presente investigación se aplica la triangulación con el fin de dotar de firmeza a las conclusiones a las que se arriba, previamente corresponde realizar la indagación respectiva a través de la entrevista y revisión de jurisprudencia.

3.6. Procesamiento de los datos

En la presente investigación cualitativa se considerarán técnicas de recolección de datos en lugar de técnicas de procesamiento y análisis de datos, ello conforme se señala en la matriz de consistencia que consta en el anexo 1 de la tesis.

En este apartado, se describirá las diversas operaciones a las que sometieron los datos, información y respuestas que se consiguieron en la presente investigación. Previamente, es menester reproducir lo que Carrasco (2007) señala al respecto: “Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objeto de investigación” (p. 334). Trasladando este concepto a la presente tesis, tenemos que se aplicó como instrumento de investigación la guía de entrevista, la cual es definida por Ñaupas-Mejía et al. (2014) como “El instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple impresa o no impresa que contiene las preguntas a formular al entrevistado” (p. 223). Este instrumento, permitió a la investigadora corroborar el problema de investigación, ya que fue diseñada a partir de las categorías y subcategorías.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Para el desarrollo de la presente investigación cualitativa se debe considerar los cuatro elementos de rigor desarrollados por Izcara: a) comparativa del producto obtenido de los entrevistados mediante la guía de entrevista; b) transcripción total y literal del producto de las entrevistas; c) uso de la guía de entrevista que contenga las preguntas sobre el tema de investigación y; finalmente, d) triangulación del producto obtenido a través de las entrevistas (Izcara, 2004). Traslado estos alcances a la presente investigación, el primer elemento ha sido desarrollado en las tablas 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15. Respecto al segundo elemento, se puede observar que la transcripción del contenido obtenido mediante las entrevistas ha sido plasmada en las tablas 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 16. Continuando con el tercer elemento, se puede visualizar en el anexo 2 adjunto a la tesis, la guía de entrevista que sirvió para recabar información acerca el tema investigado. Finalmente, el cuarto elemento que comprende la triangulación de la información conseguida se encuentra desarrollado en el subcapítulo 4.3.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

En la presente investigación se realizaron cuatro entrevistas a abogados litigantes especializados en derecho penal y procesal penal, a fin de contrastar el supuesto de investigación. A continuación, se presentan los resultados de las entrevistas semiestructuradas en formato de tablas:

Tabla 2

Respuestas de la pregunta 1 de la guía de entrevista

Entrevistados	Pregunta N.º 1: ¿Considera que la condena del absuelto debería estar sujeto a una nueva revisión? ¿Por qué?
Entrevistado 1: abogado Jairo Fermín Díaz Villegas	Sí, de no ser así, se estaría vulnera el principio de doble conformidad, que no necesariamente se cumple con una doble instancia, debido a que su razón de ser, se sostiene en la garantía de que el imputado debe acceder a la oportunidad de que sea reevaluada una posición condenatoria y esta pueda ser confirmada, de no ser así, estamos incumpliendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de

Entrevistado 2: abogado Howard André Cárdenas Zenteno	<p>Naciones Unidas que en su artículo 14.5 protege el derecho a que su sentencia condenatoria sea revisada por un tribunal superior (pluralidad de instancia).</p> <p>Sí, considero que la revocatoria de una sentencia absolutoria para convertirla en sentencia condenatoria, debe, necesariamente estar sujeto a una nueva revisión, dado que la instancia suprema no permite el ejercicio del derecho a la doble instancia para cuestionar una sentencia condenatoria impuesta en segunda instancia, porque solo permite la interposición de un recurso de casación si es que reúne los requisitos necesarios para poder ser admitida, es decir limita el derecho a la defensa y a la doble instancia, restringiéndolo a preceptos específicos que se encuentran establecidos en la norma; por ello resulta necesaria la revisión de una sentencia de segunda instancia que condene a un absuelto, caso contrario, aparte de afectar el derecho a la doble instancia, se afecta directamente el derecho a la defensa.</p> <p>Sí, porque el mismo hecho que existan dos sentencias contradictorias, hace presumir que en dicho caso existe un vacío o una falta de interpretación de los medios de prueba, de los hechos, etc., por lo que, se necesita un nuevo pronunciamiento judicial para que este se encargue de realizar una revisión de la sentencia condenatoria, ya sea para confirmarla o revocarla.</p> <p>Sí, teniendo en cuenta que el código vigente es garantista. La condena del absuelto resulta extrema, reflejando un sistema jurídico ineficaz. Está institución debe ser revisada y alineada a los parámetros consagrados en los instrumentos internacionales, salvaguardando el derecho a recurrir el fallo condenatorio, que se soporta en el principio y derecho a la pluralidad de instancia.</p>
Entrevistado 3: abogado Luis Reyes Rosales	
Entrevistado 4: magister Freda Rufino Cumpa	

Tabla 3

Interpretación de resultados 1

Interpretación
<p>Los entrevistados concuerdan en la necesidad y urgencia de que el legislador reexamine la condena del absuelto, a efectos de que, a través de una modificación se garantice la pluralidad de instancias de acuerdo con el texto constitucional y lo dictado por los convenios internacionales, detallados en la sección de antecedentes.</p>

Sobre el particular, se puede observar que todos los entrevistados concuerdan en que la condena del absuelto merece un reexamen por parte de nuestros legisladores, puesto que dicha institución jurídica no se condice al texto constitucional, ni a los instrumentos internacionales mencionados, dejando en evidencia una afectación irremediable de derechos fundamentales, como son la pluralidad de instancias, el debido proceso y tutela judicial efectiva. De esta manera, podemos

concluir que las respuestas ofrecidas por los entrevistados confirman y delatan la problemática planteada en la presente tesis, puesto que, queda en evidencia que a la fecha esta situación sigue vigente y no se encuentra habilitado un mecanismo idóneo que salvaguarde el derecho a la pluralidad de instancias del condenado en segunda instancia que fue previamente absuelto.

Tabla 4

Respuestas de la pregunta 2 de la guía de entrevista

Entrevistados	Pregunta N.º 2: ¿Considera usted que nuestro código procesal penal prevé al condenado, previamente absuelto, un recurso impugnatorio con las características establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? En caso su respuesta sea negativa, ¿considera necesario que se habilite un recurso idóneo que salvaguarde el derecho a recurrir el fallo condenatorio?
Entrevistado 1: abogado Jairo Fermín Díaz Villegas	Lamentablemente el Estado peruano, no se ha preocupado en regular dicho aspecto, tanto por la impericia de nuestros legisladores sobre el tema, como la poca atención que le hemos dedicado a este asunto en nuestro Poder Judicial, asimismo, considero como lo he mencionado en mi respuesta anterior no hacerlo implica que estamos incumpliendo el Pacto Internacional, lo que como Estado de derecho no debería ser admisible, tanto como las repercusiones internacionales como las implicancias internas de afectación a las garantías judiciales de todo imputado (pluralidad de instancia, derecho de defensa, debido proceso, etcétera). El Código Procesal Penal vigente no prevé un recurso impugnatorio adecuado para el condenado que previamente fue absuelto, por lo tanto, considero que debe darse la incorporación de un medio impugnatorio de carácter amplio que permita brindar a la defensa del condenado en segunda instancia, un reexamen de los actuados y medios probatorios, a fin de asegurar el derecho a la defensa sin límites, tal como se encuentra reconocido por la constitución y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Entrevistado 2: abogado Howard André Cárdenas Zenteno	No. Sí, porque de lo contrario estaríamos dejando en un estado de indefensión al condenado, y no por el hecho de no contar con un abogado defensor, sino porque se le está impidiendo una revisión “íntegra de su sentencia”, llamada también derecho a la doble instancia.
Entrevistado 3: abogado Luis Reyes Rosales	El código vigente no prevé un recurso amplio que garantice el reexamen de la primera condena (en segunda instancia), sin embargo, es esencial proveer la posibilidad de revisar esta condena, de no hacerlo se atenta directamente contra su derecho a recurrir el fallo condenatorio y se deja en indefensión al condenado, previamente absuelto.
Entrevistado 4: magister Freda Rufino Cumpa	

Tabla 5*Interpretación de resultados 2*

Interpretación
Los entrevistados concuerdan en que el código procesal penal vigente no prevé un recurso adecuado que garantice el reexamen integral de la primera sentencia condenatorio (dictada por la Sala Penal Superior), asimismo, señalan que es fundamental que el Estado peruano provea el reexamen de esta sanción a través de un recurso amplio que permita la revisión de los hechos, medios probatorios y el derecho aplicado, con la finalidad de asegurar la pluralidad de instancias y el derecho de defensa.

Sobre el particular, en consonancia con las respuestas brindadas por los entrevistados, el Código Procesal Penal de 2004, vigente a nivel nacional, no garantiza ni prevé un medio impugnatorio adecuado para la situación jurídico-legal que se presenta en la condena del absuelto. Cabe precisar, que contra la sentencia condenatoria de segunda instancia solo procede el recurso de casación y los pedidos de aclaración o corrección. No obstante, ninguno de estos “medios” permite al actual condenado acceder a una corte que revise de manera integral (hechos y derecho) el primer fallo condenatorio.

Tabla 6*Respuestas de la pregunta 3 de la guía de entrevista*

Entrevistados	Pregunta N.º 3: ¿Considera que el recurso extraordinario de casación penal satisface el derecho a la pluralidad de instancias del condenado, previamente absuelto?
Entrevistado 1: abogado Jairo Fermín Díaz Villegas	Claro que no, este recurso es de carácter extraordinario, es decir, excepcional, lo que no permite a todo condenado a acceder a esta instancia mediante dicho recurso, no estoy diciendo que no pueda revisarlo la corte suprema, lo que estoy diciendo es que debe habilitarse un recurso ordinario para estos casos.
Entrevistado 2: abogado Howard André Cárdenas Zenteno	No, el recurso extraordinario de casación penal no satisface la pluralidad de instancias debido a que solo versa respecto a elementos específicos de la valoración probatoria de los jueces, sin embargo, no permite un análisis y reexamen de la resolución emitida en su totalidad, limitando solo a vicios procesales específicos y no a un reexamen de los medios probatorios.
Entrevistado 3: abogado Luis Reyes Rosales	No, porque la Corte Suprema es un órgano judicial distinto, y como tal, la competencia que tiene no le alcanza para realizar una revisión integral de la sentencia condenatoria, que es lo que va a tratar de buscar el condenado.

Entrevistado 4: magister Freda Rufino Cumpa	No, la casación, es extraordinario dado que las posibilidades de acceder están delimitadas y señaladas por ley, además, se centra al análisis de las cuestiones de derecho, en tal sentido no constituye una tercera instancia en la que pueda haber la posibilidad de efectuar un nuevo examen de las cuestiones de hecho discutidas en instancias anteriores.
--	---

Tabla 7

Interpretación de resultados 3

Interpretación
Los entrevistados coinciden en que el recurso de casación no satisface el derecho a la pluralidad de instancias del condenado previamente absuelto, dado que este recurso se limita a vicios procesal específicos y no permite un análisis integral donde se haga el reexamen de los hechos y medios probatorios que pudieron justificar la condena.

De las respuestas obtenidas, podemos afirmar que, el recurso de casación penal no salvaguarda el derecho a la pluralidad de instancias de condenado previamente absuelto, puesto que, este medio es un recurso extraordinario de control nomofiláctico que examina que se haya realizado la correcta interpretación de la norma. Es por esa razón, que este recurso no resulta idóneo, porque ante un fallo condenatorio se necesita que un superior realice un reexamen total (hechos y derecho) del fallo cuestionado.

Tabla 8

Respuestas de la pregunta 4 de la guía de entrevista

Entrevistados	Pregunta N.º 4: ¿Considera usted que la doble conformidad resulta necesaria para establecer una condena? ¿Por qué?
Entrevistado 1: abogado Jairo Fermín Díaz Villegas	Por supuesto, esta es la razón por la que en todo casi todo mundo se ha adoptado no solo un tribunal de justicia sino también un tribunal de apelaciones, lo que evidentemente tiene una función supervisora o revisora, así como una función legitimadora, por cuanto, este reexamen conlleva a un reforzamiento en la legitimación, lo que es necesario para transmitir un sentimiento de justicia que conlleve a la paz social.
Entrevistado 2: abogado Howard André Cárdenas Zenteno	Sí, la doble conformidad resulta necesaria para poder determinar la culpabilidad de los inculpadados, con la finalidad de garantizar su derecho humano a la presunción de inocencia concordado con el derecho constitucional a la pluralidad de instancias a fin de que posteriormente no se pueda cuestionar dicho fallo.

Entrevistado 3: abogado Luis Reyes Rosales	<p>La doble conformidad garantiza que la emisión de un fallo judicial respete todos los derechos constitucionales de los imputados, tanto como para que su inocencia no pueda ser cuestionada, como para que su culpabilidad pueda ser demostrada a cabalidad; ya que, de no existir la doble conformidad, limitaría el derecho del imputado a una revisión de su sentencia.</p> <p>Sí, siempre y cuando esta se dé bajo los parámetros de la legalidad y de un debido proceso, y no de una falta de motivación o de un acto prevaricador. Si cumple con esos requisitos considero que la condena tiene una mayor credibilidad.</p>
Entrevistado 4: magister Freda Rufino Cumpa	<p>Considero que sí, a efectos de dotar de seguridad jurídica los fallos expedidos en el campo penal, puesto que en dicha área se discute el segundo derecho fundamentales más significativo, que es la libertad.</p>

Tabla 9

Interpretación de resultados 4

Interpretación
Los entrevistados concuerdan en que para establecer una condena resulta necesaria la doble conformidad, dotando de esta manera de seguridad jurídica la decisión judicial.

A la luz de los resultados obtenidos, podemos afirmar que a fin de dotar de seguridad jurídica una condena dictada por un tribunal de justicia, es necesario que previamente haya sido reexaminada y confirmada por un órgano superior, dado que esta segunda revisión refuerza la decisión.

Tabla 10

Respuestas de la pregunta 5 de la guía de entrevista

Entrevistados	<p>Pregunta N.º 5: ¿Considera usted que la regulación actual aplicable a la condena del absuelto permite al condenado, previamente absuelto, acceder a la garantía del doble conforme? En caso su respuesta sea negativa, ¿considera usted que se estaría vulnerando dicha garantía?</p>
Entrevistado 1: abogado Jairo Fermín Díaz Villegas	<p>Claro que no, como lo he mencionado, es necesario un cambio en la regulación sobre dicho aspecto, asimismo, respecto a la otra pregunta, considero que si se vulnera la garantía del doble conforme, por cuanto, si bien se cumple con la doble instancia, esta doble instancia se cumple de manera formal, pero no de manera concreta, sobre cada caso en específico, o sobre en este tipo de situaciones, lo que deberíamos buscar no es un cumplimiento formal del derecho, sino un cumplimiento concreto, de la misma manera</p>

Entrevistado 2: abogado Howard André Cárdenas Zenteno	<p>se ha señalado que se interpretan las leyes procesales por parte de nuestro Tribunal Constitucional.</p> <p>La legislación actual no permite el acceso del imputado a la garantía del doble conforme, ya que limita enormemente el ejercicio del derecho a la doble instancia al permitir la condena, en segunda instancia, de una persona previamente absuelta, afectando directamente su derecho a la defensa y restringe el acceso a la garantía constitucional de la doble conformidad, la cual ha sido reconocida en el ordenamiento constitucional, al impedir una revisión de la sentencia condenatoria por una instancia que pueda efectuar una revisión completa y general, y no solo una específica como lo es la casación penal.</p>
Entrevistado 3: abogado Luis Reyes Rosales	<p>No. Sí, porque el derecho a la doble instancia que gozan toda parte procesal tiene un contenido especial en el caso del condenado, porque este está perdiendo el segundo derecho fundamental más importante después de la vida, como es la libertad, por lo cual necesita que un juez de igual o mayor jerarquía revise íntegramente su sentencia.</p>
Entrevistado 4: magister Freda Rufino Cumpa	<p>Se vulnera la garantía del doble conforme dado que existe una condena sin posibilidad de que un Tribunal superior la reexamine y confirme o revoque, así otorgando una doble confirmación a la condena (en segunda instancia) o absolución (la sentencia primigenia expedida en primera instancia).</p>

Tabla 11

Interpretación de resultados 5

Interpretación
<p>Con relación a la condena del absuelto, los entrevistados coinciden que la legislación actual no le permite acceder a la garantía del doble conforme, puesto que no se ha habilitado la posibilidad de concurrir ante un Tribunal Superior la condena expedida por la Sala Penal de Apelaciones.</p>

Siguiendo la línea de las respuestas infra y analizando las brindadas en la pregunta 5, podemos arribar que la legislación peruana vigente no permite acceder al condenado previamente absuelto la garantía del doble conforme, puesto que no se ha habilitado la posibilidad de reexamen por un tribunal superior la condena expedida por la Sala Penal de Apelaciones, dejando en evidencia la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias.

Tabla 12

Respuestas de la pregunta 6 de la guía de entrevista

Entrevistados	Pregunta N.º 6: ¿considera que la aplicación de la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias, en consecuencia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva? ¿Por qué?
Entrevistado 1: abogado Jairo Fermín Díaz Villegas	<p>Por supuesto, sobre la pluralidad de instancia, porque si bien, esta se cumple de manera formal en todos los casos, esta no se cumple de manera concreta, en este tipo de cuestiones, por otro lado, sobre la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto, al condenado (absuelto primigeniamente) se le está recortando el acceso a la justicia de ser revisada su condena por un tribunal superior, respecto al debido proceso, considero que no colisiona directamente este derecho, que incide en la exigencia de las garantías que deben cumplirse para que los magistrados adopten decisiones válidas.</p> <p>Sí, la aplicación de la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias al no permitir una revisión de la sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, y garantizar así sus derechos constitucionales consagrados como el derecho a la defensa.</p>
Entrevistado 2: abogado Howard André Cárdenas Zenteno	<p>También vulnera directamente el derecho al debido proceso, ya que el derecho a la defensa es parte integrante y primordial de derecho al debido proceso; asimismo, vulnera directamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque no permite al sentenciado acceder a una revisión de la sentencia no pudiendo obtener un reexamen del expediente respecto a su culpabilidad.</p> <p>Sí, porque al condenado en segunda instancia no tienen a quién recurrir para que esa sentencia que lo está privando de su libertad, sea revisada por un juez de manera integral. En ese sentido, se está vulnerando la pluralidad de instancia, ligada está a un debido proceso que nos faculta a una serie de garantías en cada etapa del proceso, y en la cual se encuentra la pluralidad de instancias. Asimismo, también se encuentra vulnerada la tutela jurisdiccional efectiva, porque se le está impidiendo acceder a un órgano jurisdiccional para que este pueda revisar íntegramente su sentencia.</p>
Entrevistado 3: abogado Luis Reyes Rosales	<p>Sí, considero que existe una vulneración directa a la pluralidad de instancia y a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que como se ya he mencionado, en nuestra legislación no existe recurso idóneo que salvaguarde el derecho del condenado en segunda instancia. Adicionalmente, considero que las facultades otorgadas a las Sala Penal de Apelaciones no encajan en un sistema democrático como el nuestro.</p>
Entrevistado 4: magister Freda Rufino Cumpa	

Tabla 13*Interpretación de resultados 6*

Interpretación
Los entrevistados coinciden en que existe una vulneración directa a la pluralidad de instancia y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Se evidencia una clara vulneración a la pluralidad de instancias, dado que no se encuentra habilitado un recurso idóneo que permita al condenado primigeniamente absuelto recurrir el fallo que lo perjudica. Siguiendo esa línea, sobre la tutela jurisdiccional efectiva, también es trasgredida, dado que se le está recortando el acceso a la justicia de ser revisada su condena por un órgano superior.

Tabla 14

Respuestas de la pregunta 7 de la guía de entrevista

Entrevistados	Pregunta N.º 7: ¿Conoce usted la postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la condena del absuelto? En caso su respuesta sea positiva, ¿considera que el Estado peruano ha adoptado su sistema procesal penal a los pronunciamientos expedidos por dicha Corte, respecto a la condena del absuelto?
Entrevistado 1: abogado Jairo Fermín Díaz Villegas	Por supuesto que sí, para la presente entrevista he analizado el caso de Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina, donde la Corte decide que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para que el señor Oscar Alberto Mohamed, pueda recurrir el fallo condenatorio en su contra emitida por su sala de apelaciones; respecto al rol del Estado peruano, sobre nuestro sistema de justicia debo mencionar que si bien en el VI Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Suprema de Justicia del año 2010, busco solucionar esta problemática, no se logró establecer una posición, por no lograr los votos necesarios para hacerlo.
Entrevistado 2: abogado Howard André Cárdenas Zenteno	Sí, tengo conocimiento de la postura de la CIDH, sin embargo, el Estado peruano y la normatividad vigente en nuestro país, aún mantiene errores provenientes del Código de Procedimientos Penales, por lo que actualmente no se ha adoptado un sistema procesal que permita completamente garantizar los derechos reconocidos por la CIDH, más aún si la norma procesal que rige los procesos penales, plantea de inicio una limitante a los derechos de defensa y otros como es en el tema materia del presente estudio.
Entrevistado 3: abogado Luis Reyes Rosales	Sí. No, porque en el caso Mohamed vs Argentina, la Corte es muy clara en precisar que, corresponde la declaración de nulidad o invalidez de la sentencia de condena, dictada por primera vez en segunda instancia, manteniendo la absolución, y uno de sus fundamentos que considero más importante es que esta nulidad procede por no permitir el derecho al recurso efectivo y amplio para lograr una revisión integral del fallo y de las decisiones judiciales. Nuestro Estado no está siguiendo dichos lineamientos, muy por el contrario, sigue permitiendo que el TC y la Corte Suprema interpreten a su manera la condena del absuelto, y que sea la Corte Suprema la encargada de revisar esta sentencia condenatoria en segunda instancia, lo cual conlleva a la

Entrevistado 4: magister Freda Rufino Cumpa	<p>constante vulneración de derechos ya explicados en las preguntas anteriores.</p> <p>Sí, la CIDH se ha pronunciado al respecto, señalando que los Estados parte deben adoptar su normativa a los lineamientos que imparte dicha Corte. Respecto a la condenado del absuelto, prever con un recurso amplio que permita la revisión de la primera condena impuesta en segunda instancia.</p>
--	--

Tabla 15*Interpretación de resultados 7*

Interpretación
<p>Los entrevistados concuerdan en que nuestro sistema procesal penal no ha adoptado los lineamientos brindados por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, a través de los casos Mohamed vs. Argentina y Herrera Ulloa vs. Costa Rica, en los cuales se manifiesta que los Estados parte del convenio están en la obligación de adecuar su normativa a los lineamientos que imparte dicha Corte y que, sobre el caso en concreto es, prever un recurso amplio que permita la revisión integral de la condena impuesta en segunda instancia.</p>

Como se puede apreciar en las respuestas obtenidas, a la fecha, los pronunciamientos expedidos por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos no han sido aplicados en la regulación peruana, respecto de la condena del absuelto, puesto que no hay una solución uniforme y que, a la vez, salvaguarde el derecho a la pluralidad de instancias del condenado primigeniamente absuelto.

4.3. Contrastación de hipótesis

Para efectos de la presente investigación cualitativa se considerarán supuestos categóricos, en lugar de hipótesis, conforme señala el modelo de la matriz de consistencia que consta en el anexo 1 de esta investigación. En consecuencia, a continuación, la contrastación de los supuestos categóricos con los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista y la postura planteada e investigada en la presente tesis, a efectos de validarlos o descartarlos.

Supuesto categórico general: si la condena del absuelto vulnera de manera significativa la pluralidad de instancias se estaría trasgrediendo el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva

De acuerdo con la postura desarrollada y lo conforme a los fundamentos de los entrevistados en conjunto, podemos afirmar que la condena del absuelto deja al justiciable en estado de indefensión procesal al limitar el derecho a la pluralidad de instancias, por lo que debe regularse y/o dotarse de un medio impugnatorio idóneo que permita el reexamen de hechos y derecho que motivaron la condena. En esa línea, es evidente la vulneración al derecho a la pluralidad de instancias, toda vez que el condenado en segunda instancia (previamente absuelto) queda desprovisto de un mecanismo idóneo para el reexamen de dicha condena y, además limitado de acceder a un tribunal que revise de manera integral la condena impuesta.

Es menester precisar que, específicamente los artículos 419, inciso 2 y 425, inciso 3, apartado b del Código Procesal Penal de 2004 (normativa que regula la condena del absuelto) colisionan con la regulación internacional desarrollada en la realidad problemática de la tesis. Considerando ello, se afirma que el supuesto categórico general ha sido validado en su totalidad y respaldado por los abogados que participaron en la presente investigación, toda vez que se evidencia, que la aplicación de la condena deja en indefensión al imputado, por el impedimento a una revisión integral de su sentencia, llamado también derecho a la doble instancia.

Supuesto categórico específico N.º 1: es importante que el Estado habilite un recurso impugnatorio idóneo que salvaguarde el derecho a recurrir del condenado previamente absuelto

Sobre el particular, considerando lo expuesto por los entrevistados, se puede afirmar que el recurso extraordinario de casación no satisface el derecho a la pluralidad de instancias del condenado previamente absuelto, dado que este recurso se limita a vicios procesal específicos y no permite un análisis integral donde se haga el reexamen de los hechos y medios probatorios que pudieron justificar la condena.

Por esta razón, es necesario que se habilite un medio idóneo de revisión, que garantice el derecho al recurso del imputado, además conforme a lo indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este recurso debe permitir un análisis integral del fallo condenatorio, la revisión de los hechos y el fundamento jurídico que motivo la revocación de la absolución por una condena.

De esta manera, se afirma que el supuesto categórico específico 1 ha sido validado en su totalidad y respaldado por los abogados que participaron en la presente investigación, toda vez que se deja en evidencia, la urgencia y necesidad de que la normativa procesal penal peruana provea un recurso integral que sirva de medio para que se reexamine las condenas dictadas por primera vez por el órgano revisor.

Supuesto categórico específico N.º 2: la condena del absuelto vulnera de manera significativa la garantía del doble conforme.

Considerando las respuestas de los entrevistados, la doble conformidad resulta necesaria para poder determinar la culpabilidad de los inculcados, con la finalidad de garantizar su derecho humano a la presunción de inocencia concordado con el derecho constitucional a la pluralidad de instancias a fin de que posteriormente no se pueda cuestionar dicho fallo. Por tanto, se afirma que el supuesto categórico específico 2 ha sido validado en su totalidad y respaldado por los abogados que participaron en la presente investigación, toda vez que se deja en evidencia que, la legislación actual no permite el acceso del imputado a la garantía del doble conforme, ya que limita enormemente el ejercicio del derecho a la doble instancia al permitir la condena, en segunda instancia, de una persona previamente absuelta, afectando directamente su derecho a la defensa y restringe el acceso a la garantía constitucional de la doble conformidad, la cual ha sido reconocida en el ordenamiento constitucional,

al impedir un estudio (reexamen) de la sentencia condenatoria por una instancia que admita efectuar una revisión completa y general, y no solo una específica como lo es la casación penal.

A propósito de establecer si la contrastación de los supuestos categóricos propuestos confirma el objetivo de la investigación.

Conforme al desarrollo de validez de los supuestos categóricos planteados, corresponde, ahora, determinar si la contrastación de ellos, confirman el objetivo de la presente tesis. Previamente al desarrollo, es oportuno indicar que el objetivo general trazado en la presente investigación es: determinar de qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias en el Perú, 2020.

Del análisis del supuesto categórico general líneas arriba, podemos afirmar existe un vínculo entre la condena del absuelto y a pluralidad de instancias, puesto que cuando la primera condena es dictada por el órgano revisor (segunda instancia), la norma no prevé recurso idóneo para que este pronunciamiento sea reexaminado en otra instancia superior, trasgrediendo el derecho al recurso del imputado, por ello, se debería regular un recurso especial e integral que garantice este derecho.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Los resultados obtenidos en la investigación han permitido dar respuesta al problema general y a los problemas específicos formulados, así como confirmar el objetivo general y los objetivos específicos formulados, y, finalmente, dar validez en su totalidad al supuesto categórico general y específicos previamente detallados y desarrollados.

Se hallaron los resultados que se detallan, a continuación: conforme a lo indicado por los entrevistados, la condena del absuelto definitivamente no se encuentra en armonía con la normativa constitucional, puesto que, esta figura es totalmente contraria a lo que establece los instrumentos internacionales, así como el articulado de la Constitución que consagra el derecho a la pluralidad de instancias. El desarrollo de la presente investigación evidencia que el Estado peruano no dota de un recurso idóneo que salvaguarde el derecho a la pluralidad de instancias. Este criterio también es adoptado por Peña (2012), quien sustenta que de aplicarse esta institución “la condena del absuelto”, el actual condenado, en segunda instancia, tiene derecho a recurrir la sentencia que lo condena, no obstante, para ello, es importante que exista un órgano revisor al cual acceder mediante el recurso idóneo e integral, que permita una revisión de hechos, pruebas y derecho, características que no posee el recurso extraordinario de casación penal. Considerando esta situación, la vigencia de la condena del absuelto, es un criterio erróneo y disonante a nuestro sistema jurídico procesal. La viabilidad de esta figura requiere la presencia de un tribunal superior con facultades superiores a la Sala de Apelaciones que reexamine el fallo emitido por esta.

De acuerdo con lo expuesto por los entrevistados, la pluralidad de instancias, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, deben ser salvaguardados por los

operadores de justicia, dado que, estos derechos ostentan respaldo internacional y constitucional; así como, viabilizar un proceso justo. Respecto del derecho a recurrir, resulta ser una garantía que tiene el condenado para que una instancia superior pueda dar una revisión integral del fallo que lo perjudica. Sobre el particular, Espinola (2015) concluyó en su investigación que: “el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece que la garantía de la pluralidad de instancias no tiene excepción alguna, que siempre debe haber una revisión del fallo a la condena por un tribunal superior” (p. 186). Por ello, es esencial que las entidades que imparten justicia velen por el resguardo de este derecho, dado que, de no actuar acorde a ello, se vicia toda actuación procesal o condena impuesta. Estos resultados tienen una estrecha relación con lo expuesto, Sánchez (2012) y Quispe (2013), quienes manifiestan que el derecho a impugnar no solo se encuentra consagrado en nuestra constitución sino también en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Además, se destaca la importancia de este derecho en el desarrollo de un juicio penal. En tal sentido, es menester que el Estado Peruano de una pronta solución, a fin de salvaguardar este fundamental derecho.

Finalmente, considerando el sistema jurídico procesal que ostenta el Estado peruano, resulta sumamente urgente brindar una solución efectiva, a fin de evitar prescripciones o avalar alguna impunidad, así como sanciones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; quien en dos oportunidades se ha pronunciado sobre el tema materia de tesis, en el caso Mohamed vs. Argentina y Herrera Ulloa vs. Costa. Esta información guarda una cercana relación lo expuesto García y Palomino (2013), quienes manifestaron que es muy importante el control convencional, supone la interrelación de los tribunales nacionales y los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, siendo que el control convencional

se encuentra a cargo de los magistrados que imparten justicia dentro de nuestro estado. Lo cual se encuentra estrechamente con el principio de doble conformidad, el cual, valida que las personas que hayan obtenido un fallo condenatorio por algún hecho ilícito puedan acceder a órgano superior revise y confirme esta sanción (ratifique el fallo), teniendo así dos instancias que resuelven en el mismo sentido. La tesis ejecutada por Ordoñez (2016) arriba a una conclusión conexas a lo previamente desarrollado: “El Principio de la Doble Conformidad es un mecanismo para garantizar la Seguridad Jurídica del imputado ..., ya que se cumple con el derecho de todo condenado en una causa penal a una nueva discusión de la cuestión” (p. 95).

5.2. Conclusiones

La condena del absuelto es una institución regulada por el estado peruano que trasgrede el derecho a las garantías judiciales, debido a que la regulación interna no se encuentra acorde a lo estipulado por los instrumentos internacionales, por ende, como Estado, no nos encontramos actuando de buena fe, tal como lo consagran estos instrumentos ratificados por el Perú, y podría acarrear una sanción para el Estado. Además de que, de no existir y correcto proceso (debido proceso) todo fallo condenatorio queda viciado.

El recurso de casación al ser un medio impugnatorio extraordinario apunta a un control de jurídico y, debido a su naturaleza no admite hacer un control completo de la resolución (sentencia) recurrida. Ello es así, que el control nomofilático de la casación solo permite que se haya realizado la correcta interpretación de la norma. Es por esa razón, que este recurso no resulta idóneo, porque ante un fallo condenatorio se necesita que un superior realice un reexamen total (hechos y derecho) del fallo cuestionado.

Teniendo en cuenta, el proyecto de ley N.º 150/2016-CR, el cual propone como solución regular una apelación suprema, pues esta solución no resulta ser la más idónea, porque de ser así la Corte Suprema perdería su carácter extraordinario y formal. Ahora, si bien esta posible solución busca garantizar el derecho a recurrir el fallo condenatorio (la pluralidad de instancias), a través de este mecanismo no se lograría porque la Corte Suprema corre el riesgo de ser desnaturalizada y además que esta corte también sería la instancia de posteriormente conocer un recurso de casación.

Finalmente, considero y concluyo que las atribuciones otorgadas a la Sala Penal resultan excesivas, en tal sentido si este Tribunal considere u observe que hay elementos que podrían conllevar a una condena al absuelto, solo debería tener facultades de anular el fallo recurrido y ordenar a un nuevo pronunciamiento, señalando los elementos que consideró.

5.3. Recomendaciones

Como pronta solución a esta problemática, a efectos de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias consagrado en distintos instrumentos internacionales y la Constitución Política del Perú, lo más idóneo es que se realice un acuerdo plenario, considerandos los distintos criterios esgrimidos por la Corte Suprema en las ejecutorias supremas 280-2013, 405-2014, entre otras; con el fin de velar por un correcto proceso penal y unificar los criterios de las Cortes Superiores y Supremas.

Se recomienda suprimir las facultades de condenar a la Sala de Apelaciones, solo permitiéndole anular el fallo y ordenar un nuevo pronunciamiento. El pronunciamiento que anule la sentencia absolutoria debería contener directrices para

que el Juzgado se pronuncie correctamente y de ser el caso, condenar en primera instancia y así, se salvaguarde el derecho del imputado.

Hasta que se realice el acuerdo plenario previamente recomendado, los Jueces Penales Unipersonales o Colegiados, deben tener presente los criterios esgrimidos por la Corte Suprema, asimismo, atender a un criterio razonable y pronunciarse acorde a constitución y los tratados internacionales, para que de esta manera se salvaguarde el derecho del imputado.

REFERENCIAS

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas. Refworld.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). Pearson.
<https://bit.ly/39kBJll>
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.
- Clariá, J. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Rubinzal – Culzoni Editores.
- Congreso de la República. (2016, 25 de agosto). Proyecto de Ley N.º 150/2016-CR.
Ley que modifica algunos artículos del nuevo código procesal penal y optimiza sistema de recursos y evitan riesgo de impunidad para casos de condena del absuelto. bit.ly/3vm9dc5
- Congreso de la República. (2020). *Constitución Política del Perú*.
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion2020web-10-12-2020.pdf>
- Consejo de la Judicatura Federal e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2014). *Diccionario jurídico constitucional y convencional*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 2 de junio). Sentencia del caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 23 de noviembre). Sentencia del caso Mohamed vs. Argentina (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_255_esp.pdf

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2015, 20 de octubre). Sentencia de casación N.º 454-2014-Arequipa. bit.ly/3OArjOT
- Espinola, D. (2015). *Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del código procesal penal del 2004* [Tesis de postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego. bit.ly/3vcs4pD
- García, D. y Palomino, J. (2013). El control de convencionalidad en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 18 (18), 224-225. bit.ly/3rOqGrj
- Guerrero, J. (2017). *La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal* [Tesis de postgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://bit.ly/3EKbctE>
- Herrera, T. (2015). *La Impugnación de una Sentencia de Absolución por parte del Órgano de Acusación Oficial, vulnera los derechos de los procesados en el Distrito Metropolitano de Quito 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional de la Universidad Central del Ecuador. <https://bit.ly/3xWyYkV>
- Huamán, P. (2019). *La condena del absuelto en la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en los años 2012-2016* [Tesis de postgrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional de la Universidad San Martín de Porres. <https://bit.ly/3rOsUqF>
- Izcará, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Editorial Fontamara.
- Lasso, J. (2014). *Análisis del Principio del doble conforme y su aplicación en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano* [Tesis de pregrado, Universidad de las Américas]. Repositorio institucional de la Universidad de las Américas. <https://bit.ly/3MklQKe>

- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Decreto Legislativo N.º 957 Código Procesal Penal* (4ª ed.). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
<https://bit.ly/3MsfR63>
- Núñez, F. (2013). El Derecho fundamental a recurrir integralmente el fallo condenatorio cuando el órgano judicial decida aplicar la institución procesal de la condena del absuelto, conforme a lo previsto por la CIDH en la Sentencia del caso Mohamed vs. Argentina. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 43, 293-327.
- Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis* (4ª ed.). Ediciones de la U.
- Ordoñez, K. (2016). *El Principio de doble conformidad en el proceso penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional de la Universidad de Costa Rica.
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/3462>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. OEA. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Naciones Unidas Derechos Humanos.
<https://bit.ly/3My6jqh>
- Ortiz, E y Bernal, M. (s.f.). *Importancia de Incorporación Temprana a la Investigación Científica en la Universidad de Guadalajara*. Eumed.net.
<https://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/286/index.htm>

Peña, A. (2012). *Los medios de impugnación y los principios acusatorio y dispositivo en el Código Procesal Penal de 2004 - Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.

Presidente de la República. (2020, 11 de marzo). Decreto Supremo N.º 008-2020-SA. *Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID19*. Diario Oficial El Peruano 1863981-2. bit.ly/3vzBCdq

Presidente de la República. (2020, 4 de junio). Decreto Supremo N.º 020-2020-SA. *Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA*. Diario Oficial El Peruano 1867295-3. bit.ly/36lcKHW

Presidente de la República. (2020, 28 de agosto). Decreto Supremo N.º 027-2020-SA. *Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N.º 020-2020-SA*. Diario Oficial El Peruano 1880528-2. bit.ly/3vcrbxj

Presidente de la República. (2020, 27 de noviembre). Decreto Supremo N.º 031-2020-SA. *Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N.º 020-2020-SA y N.º 027-2020-SA*. Diario Oficial El Peruano 1906998-5. bit.ly/3KcUbcA

Presidente de la República. (2021, 19 de febrero). Decreto Supremo N.º 009-2021-SA. *Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, N.º 027-2020-SA y N.º 031-2020-SA*. Diario Oficial El Peruano 1929103-4. bit.ly/3rKuKZF

- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Editores del Puerto.
- Quispe, F. (2013). *El Debido Proceso en el Derecho Internacional y en el Sistema Interamericano*. Instituto Solidaridad y Derechos Humanos.
- Sánchez, J. (2012). *Estudios sobre Medios Impugnatorios en el proceso penal*. Gaceta Jurídica S.A.
- Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la investigación científica: incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* (5ª ed.). Limusa.
- Tribunal Constitucional. (2005, 8 de julio). Sentencia recaída en el expediente N.º 3261-2005-PA (Compañía de Radiodifusión Arequipa S.A.C. contra los vocales de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03261-2005-AA%20Resolucion.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2008, 1 de septiembre). Sentencia recaída en el expediente N.º 01243-2008-PHC (Carlos Humberto Aguirre Romero contra la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Callao). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01243-2008-HC.html>
- Trujillo, L. (2016). *La inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la observancia de los derechos de defensa y pluralidad de instancias* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional de la Universidad Andina del Cusco. <https://bit.ly/3K7Z1rv>
- Unión Europea. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*. Refworld. <https://bit.ly/3rQvV9N>
- Valverde, R. y Vera, C. (2019). *Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú].

Repositorio institucional de la Universidad Tecnológica del Perú.

bit.ly/3MyG8zT

Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Rodhas.

Velázquez, A. y Rey, N. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: LA CONDENA DEL ABSUELTO FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS EN EL PERÚ, 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	SUPUESTOS CATEGÓRICOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿De qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias en el Perú, 2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación entre los recursos impugnatorios con la condena del absuelto en el Perú, 2020? • ¿Cuál es la relación de la garantía del doble conforme con la condena del absuelto en el Perú, 2020? 	<p>Objetivo general: Determinar de qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias en el Perú, 2020.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar cuál es la relación de los recursos impugnatorios con la condena del absuelto en el Perú, 2020. • Identificar cuál es la relación de la garantía del doble conforme con la condena del absuelto en el Perú, 2020. 	<p>Antecedentes</p> <p>A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Huamán (2019) en su tesis <i>La condena del absuelto en la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en los años 2012-2016</i>. • Valverde y Vera (2019) en su tesis <i>Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018</i>. <p>A nivel internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordoñez (2016) en su tesis <i>El Principio de doble conformidad en el proceso penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado</i>. 	<p>Supuesto categórico general: Si la condena del absuelto vulnera de manera significativa la pluralidad de instancias se estaría trasgrediendo el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Supuestos categóricos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es importante que el Estado habilite un recurso impugnatorio idóneo que salvaguarde el derecho a recurrir del condenado previamente absuelto. • La condena del absuelto vulnera de manera significativa la garantía del doble conforme. 	<p>La condena del absuelto y la pluralidad de instancias.</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Es la recolección y análisis sistemático de materiales narrativos que encierran un alto contenido subjetivo. (Velázquez y Rey, 2007, p. 50)</p> <p>Tipo: básica</p> <p>No tiene propósitos aplicativos inmediatos, buscan profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes. (Carrasco, 2007, p.43)</p> <p>Nivel: explicativo</p> <p>En este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen</p>

•Herrera (2015) en su tesis *La Impugnación de una Sentencia de Absolución por parte del Órgano de Acusación Oficial, vulnera los derechos de los procesados en el Distrito Metropolitano de Quito 2015.*

o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio. (Carrasco, 2007, p. 42)

Método: inductivo
Forma de razonamiento que pasa del conocimiento más general que refleja lo común a los fenómenos individuales. (Velázquez y Rey 2007, p. 238)

Diseño de investigación: tipo teoría fundamentada
Explicación general respecto a un proceso de contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. (Velázquez y Rey, 2007, p. 125)

Población: especialista en el tema

Técnica: entrevista

Instrumento: guía de
entrevista
estructurada.

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: LA CONDENA DEL ABSUELTO FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS EN EL PERÚ, 2020

Agradecemos su participación en el desarrollo de la presente entrevista que tiene por finalidad determinar si existe vulneración a la pluralidad de instancias en la aplicación de la condena del absuelto.

- 1) El actual Código Procesal Penal ha contemplado la posibilidad condenar en segunda instancia al absuelto. Conforme lo prevé en sus artículos 419 y 425, la Sala Penal de Apelaciones está facultada para confirmar, declarar nula o revocar una sentencia absolutoria, reformándola por una condenatoria. ¿Considera que la condena del absuelto debería estar sujeto a una nueva revisión? ¿Por qué?

- 2) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben de garantizar normativamente un recurso ordinario accesible y eficaz que permita un reexamen integro de la sentencia condenatoria. En tal sentido, de condenar al absuelto, el Estado Peruano deberá proveer al condenado, previamente absuelto, un recurso amplio que cumpla dichas exigencias.

Al respecto: ¿considera usted que nuestro código procesal penal prevé al condenado, previamente absuelto, un recurso impugnatorio con las características establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? En caso su respuesta sea negativa, ¿considera necesario que se habilite un recurso idóneo que salvaguarde el derecho a recurrir el fallo condenatorio?

-
-
- 3) ¿Considera que el recurso extraordinario de casación penal satisface el derecho a la pluralidad de instancias del condenado, previamente absuelto? Por favor, fundamente detalladamente su posición.

-
-
-
- 4) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la doble conformidad judicial, expresada a través del acceso a un recurso, otorga la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y brinda mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo otorga mayor seguridad y tutela los derechos del condenado. Teniendo en cuenta ello, ¿considera usted que la doble conformidad resulta necesaria para establecer una condena? ¿Por qué?

-
-
-
- 5) ¿Considera usted que la regulación actual aplicable a la condena del absuelto permite al condenado, previamente absuelto, acceder a la garantía del doble conforme? En caso su respuesta sea negativa, ¿considera usted que se estaría vulnerando dicha garantía? Por favor, fundamente detalladamente su posición.

-
-
-
- 6) El derecho a recurrir forma parte de los derechos fundamentales de las personas, reconocido en sede constitucional y sustentado en el principio de pluralidad de instancias. Por lo que, su inobservancia conllevaría una grave afectación a la constitución y a los pactos internacionales. En tal sentido, ¿considera que la aplicación de la condena del absuelto vulnera la pluralidad

de instancias, en consecuencia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva? ¿Por qué?


7) ¿Conoce usted la postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la condena del absuelto? En caso su respuesta sea positiva, ¿considera que el Estado peruano ha adoptado su sistema procesal penal a los pronunciamientos expedidos por dicha Corte, respecto a la condena del absuelto? Por favor, fundamente detalladamente su posición.


ANEXO 3

EVIDENCIA DE LA COMUNICACIÓN Y RESPUESTA DEL ENTREVISTADO 1: JAIRO DIAZ VILLEGAS

Para: Jairo diaz villegaz; jairofdv@gmail.com; Jairodiaz@estudiodiazabogadosasociados.com

[Guardar todos los datos adjuntos](#)

 Consentimiento informado.pdf
225.45 KB

 GUÍA DE ENTREVISTA - Howard...
200.87 KB

Estimado Dr. Diaz,

Me es grato saludarlo y agradecerle por este medio su participación en mi investigación, a través de la guía de entrevista adjunta.

Agradeceré que usted pueda revisar el consentimiento informado que anexo, a efectos de que sea llenado y firmado por su persona (de manera física o digital) y, posteriormente remitido por este medio, dado que, es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** que los participantes autoricen expresamente su consentimiento de publicar o mantener en confidencialidad su datos personales. Los datos que deben ser completados por usted se encuentran sombreados de amarillo.

También le comento que las respuestas que usted me brinde a través de la guía de entrevista serán utilizadas de forma única y exclusiva en mi investigación bajo evaluación y aprobación de la Universidad Autónoma del Perú.

Finalmente, reitero mi agradecimiento y quedo atenta a la recepción conforme de los archivos.

Saludos cordiales.

Maria Teram Novoa Pozo

Re: ENTREVISTA - MARIA NOVOA POZO - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

 Jairo Fermin Díaz Villegas <jairodiaz@estudiodiazabogadosasociados.com>
28/05/2021 14:26

Para: María Novoa Cc: Jairo diaz villegaz; jairofdv@gmail.com

[Guardar todos los datos adjuntos](#)

 CONSENTIMIENTO INFORMAD...
813.68 KB

 GUÍA DE ENTREVISTA- JAIRO.docx
39.94 KB

Estimada Maria

Mediante la presente envié el consentimiento informado debidamente firmado por el suscrito y la guía de entrevista con la respuesta a sus preguntas respecto a su tesis sobre: "**LA CONDENA DEL ABSUELTO FRENTE A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN EL PERÚ, 2020**"; al respecto, aprovecho la oportunidad de felicitar la ardua investigación realizada y desearle los mejores éxitos en los resultados de su investigación, que serán un gran aporte a la comunidad jurídica nacional e internacional.

Atentamente.


--

Jairo Fermin Díaz Villegas
ABOGADO
C.A.L. N° 83676
GERENTE GENERAL

Estudio Jurídico Díaz & Abogados S.A.C.
RUC N° 20606942860
TELÉFONO CELULAR: 985043243
TELÉFONO FIJO: 01 7724035

ANEXO 4

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DEL ENTREVISTADO 1: JAIRO DIAZ VILLEGAS

Universidad Autónoma del Perú Facultad de Ciencias Humanas Escuela Profesional de Derecho		
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA		
<p>Yo, JAIRO FERMÍN DÍAZ VILLEGAS, identificado/a con DNI N.º 74027286, he recibido información en forma escrita via correo electrónico referente al estudio la investigadora: Novoa Pozo María Teram y he leído la información detallada a continuación:</p>		
Título de la Investigación:		
La condena del absuelto frente a la pluralidad de instancia en el Perú, 2020.		
Objetivo de la investigación:		
Determinar de qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancia en el Perú, 2020.		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Grado de bachiller		
Titulo profesional de abogado/a		X
Otra forma de titulación (detallar):		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea grabada		x
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
La investigadora que está a cargo del estudio es:		
Novoa Pozo María Teram		
DECLARACIÓN JURADA:		
<p>El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.</p>		
<p>El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.</p>		
<p>El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.</p>		
Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.	Revisión: original.	Página 1 de 2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA



El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X). |
| <input type="checkbox"/> | No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X). |

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.


El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

		(Firma)
Jairo Fermin Diaz Villegas Abogado Reg.C.A.L. 83878	Maria Teram Novoa Pozo	(Nombres y apellidos del/la investigador/a N.º 2)
Fecha: (28/05/2021)	Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA)

ANEXO 5



EVIDENCIA DE LA COMUNICACIÓN Y RESPUESTA DEL ENTREVISTADO 2: HOWARD CARDENAS ZENTENO



María Novoa <maria_n21@hotmail.com>
29/03/2021 08:25

Para: howardandrecz@gmail.com

[Guardar todos los datos adjuntos](#)

 Consentimiento informado.docx 47.82 KB	 GUÍA DE ENTREVISTA.docx 36.47 KB
---	---

Estimado Dr. Cardenas,

Me es grato saludarlo y agradecerle por este medio su participación en mi investigación, a través de la guía de entrevista adjunta.

Agradeceré que usted pueda revisar el consentimiento informado que anexo, a efectos de que sea llenado y firmado por su persona (de manera física o digital) y, posteriormente remitido por este medio, dado que, es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** que los participantes autoricen expresamente su consentimiento de publicar o mantener en confidencialidad su datos personales. Los datos que deben ser completados por usted se encuentran sombreados de amarillo.

También le comento que las respuestas que usted me brinde a través de la guía de entrevista serán utilizadas de forma única y exclusiva en mi investigación bajo evaluación y aprobación de la Universidad Autónoma del Perú.

Finalmente, reitero mi agradecimiento y quedo atenta a la recepción conforme de los archivos.

Saludos cordiales.
María Teram Novoa Pozo.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ



Howard André Cárdenas Zenteno <howardandrecz@gmail.com>



31/03/2021 19:08

Para: María Novoa

[Guardar todos los datos adjuntos](#)



Consentimiento informado.pdf
225.45 KB



GUÍA DE ENTREVISTA - Howard...
200.87 KB

Estimada Srta. María Novoa:

Me dirijo a usted por medio de la presente a fin de agradecerle el haberme considerado para su estudio.

Asimismo, le remito adjunto al presente en formato PDF, el archivo con del Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista debidamente llenadas.

Muchos éxitos y los mejores deseos en su investigación, ello hará valer cada uno de sus esfuerzos

Saludos Cordiales.-

Howard A. Cárdenas Zenteno
Abogado
Egresado de Maestría en Derecho Penal
de la Universidad Nacional Federico Villarreal

ANEXO 6

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DEL ENTREVISTADO 2: HOWARD CARDENAS ZENTENO

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, HOWARD ANDRE CARDENAS ZENTENO, identificado/a con DNI N.º 70182048, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio la Investigadora: Novoa Pozo María Teram y he leído la información detallada a continuación:

Título de la Investigación:	
La condena del absuelto frente a la pluralidad de Instancia en el Perú, 2020.	
Objetivo de la Investigación:	
Determinar de qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de Instancia en el Perú, 2020.	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	X
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
La Investigadora que está a cargo del estudio es:	
Novoa Pozo María Teram	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

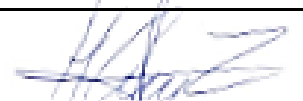

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la Investigador/a.

El/la Investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el/la Investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

		(Firma)
Howard Cárdenas Zenteno CAL N° 71116	(Nombres y apellidos del/la Investigador/a N.º 1)	(Nombres y apellidos del/la Investigador/a N.º 2)
Fecha: 30/03/2021	Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA)

ANEXO 7

EVIDENCIA DE LA COMUNICACIÓN Y RESPUESTA DE LA ENTREVISTADA 3: FREDA RUFINO CUMPA

From: María Novoa <maria_n21@hotmail.com>
Sent: Monday, March 29, 2021 8:22:08 AM
To: Rufino, Freda <frufino@munizlaw.com>
Subject: ENTREVISTA - MARIA NOVOA POZO - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

Estimada Dra. Rufino,

Me es grato saludarla y agradecerle por este medio su participación en mi investigación, a través de la guía de entrevista adjunta.

Agradeceré que usted pueda revisar el consentimiento informado que anexo, a efectos de que sea llenado y firmado por su persona (de manera física o digital) y, posteriormente remitido por este medio, dado que, es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** que los participantes autoricen expresamente su consentimiento de publicar o mantener en confidencialidad su datos personales. Los datos que deben ser completados por usted se encuentran sombreados de amarillo.

También le comento que las respuestas que usted me brinde a través de la guía de entrevista serán utilizadas de forma única y exclusiva en mi investigación bajo evaluación y aprobación de la Universidad Autónoma del Perú.

Finalmente, reitero mi agradecimiento y quedo atenta a la recepción conforme de los archivos.

Saludos cordiales.

María Teram Novoa Pozo.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ



Rufino, Freda <frufino@munizlaw.com>

3/04/2021 23:58

Para: María Novoa



Consentimiento informado.docx
48.05 KB

Estimada maryy.solo te pude enviar la Declaracion jurada.



domingo 4/04/2021 14:46

Rufino, Freda

Re: ENTREVISTA - MARIA NOVOA POZO - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

Para Rufino, Freda; Novoa, Maria



GUÍA DE ENTREVISTA.docx
38 KB

Hola Maricilla

Espero te sirva mi pequeño aporte.

ANEXO 8

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE LA ENTREVISTADA 3: FREDA RUFINO CUMPA

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Freda Elizabeth Rufino Cumpa, identificada con DNI N.º 32956302, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio la investigadora: Novoa Pozo María Teram y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
La condena del absuelto frente a la pluralidad de instancia en el Perú, 2020.	
Objetivo de la investigación:	
Determinar de qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancia en el Perú, 2020.	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogada	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	X
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
La investigadora que está a cargo del estudio es:	
Novoa Pozo María Teram	

DECLARACIÓN JURADA:

La entrevistada firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

La entrevistada firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

La entrevistada firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para la investigadora.

La entrevistada firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:


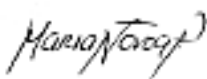
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

La entrevistada deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte de la investigadora.

La investigadora firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

		(Firma)
Freda Elizabeth Rufino Cumpa	Maria Teram Novoa Pozo	(Nombres y apellidos del/la investigador/a N.º 2)
Fecha: (03/04/2021)	Fecha: (03/04/2021)	Fecha: (DD/MM/AAAA)

ANEXO 9

EVIDENCIA DE LA COMUNICACIÓN Y RESPUESTA DEL ENTREVISTADO 4: LUIS MANUEL REYES ROSALES

 **María Novoa** <maria_n21@hotmail.com>
29/03/2021 08:24 

Para: Reyes, Luis

[Guardar todos los datos adjuntos](#)

 Consentimiento informado.docx 48.34 KB	 GUÍA DE ENTREVISTA.docx 36.97 KB
---	---

Estimado Dr. Reyes,

Me es grato saludarlo y agradecerle por este medio su participación en mi investigación, a través de la guía de entrevista adjunta.

Agradeceré que usted pueda revisar el consentimiento informado que anexo, a efectos de que sea llenado y firmado por su persona (de manera física o digital) y, posteriormente remitido por este medio, dado que, es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** que los participantes autoricen expresamente su consentimiento de publicar o mantener en confidencialidad su datos personales. Los datos que deben ser completados por usted se encuentran sombreados de amarillo.

También le comento que las respuestas que usted me brinde a través de la guía de entrevista serán utilizadas de forma única y exclusiva en mi investigación bajo evaluación y aprobación de la Universidad Autónoma del Perú.

Finalmente, reitero mi agradecimiento y quedo atenta a la recepción conforme de los archivos.

Saludos cordiales.
María Teram Novoa Pozo.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

 **Luis Manuel Reyes Rosales** <luis_derechointernacional@hotmail.com>
4/04/2021 21:55

Para: María Novoa

 ENTREVISTA LUIS REYES.docx 40.82 KB
--

ANEXO 10

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DEL ENTREVISTADO 4: LUIS MANUEL REYES ROSALES

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Luis Manuel Reyes Rosales, identificado con DNI N.º 47280916, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio la investigadora: Novoa Pozo Maria Teram y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
La condena del absuelto frente a la pluralidad de instancia en el Perú, 2020.	
Objetivo de la investigación:	
Determinar de qué manera la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancia en el Perú, 2020.	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogada	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	X
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
La investigadora que está a cargo del estudio es:	
Novoa Pozo Maria Teram	

DECLARACIÓN JURADA:

El entrevistado firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El entrevistado firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El entrevistado firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para la investigadora.

El entrevistado firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte de la investigadora.

La investigadora firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, la investigadora firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

 <small>Luis M. Reyes Rosales ABOGADO 1962 - C. AL. 1987</small>		(Firma) _____
Luis Manuel Reyes Rosales	Maria Teram Novoa Pozo	(Nombres y apellidos del/la investigador/a N.º 2)
Fecha: 04/04/21	Fecha: 04/04/21	Fecha: (DD/MM/AAAA)

ANEXO 11









Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Autónoma del Perú

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	Maria Teram Novoa Pozo		
DNI:	70862203	Teléfono:	933298832
E-Mail:	maria_n21@hotmail.com		
Datos de la Investigación			
	X	Tesis	
		Informe de Suficiencia Profesional	
		Trabajo académico (Bachiller)	
Título:	La condena del absuelto frente a la pluralidad de instancias en el Perú, 2020		
Asesor:	Arturo Adolfo Medrano Carmona		
Año:	2021	Carrera Profesional:	Derecho
Licencias			
A. Licencia estándar:			
<p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico en el Repositorio Digital de la Universidad Autónoma del Perú. Con esta autorización de, otorgo a la Universidad Autónoma del Perú una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico, en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de la Universidad Autónoma del Perú, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico, no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Autónoma del Perú consignará el nombre del(los) autor(es) y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p>			
Autorizo su publicación (marque con una X):			
<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, autorizo que se deposite inmediatamente. Acceso abierto , se publica el archivo a texto completo.		
<input type="checkbox"/>	Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa): Acceso con periodo de embargo , el autor solicita que - por razones de publicación en otro medio académico de algún artículo de investigación (derivado del trabajo de investigación)- se otorgue un periodo de embargo de posterior publicación de la obra no mayor a 6 meses.		
<input type="checkbox"/>	No autorizo. Acceso restringido , se publica el resumen del trabajo de investigación y se restringe el acceso al texto completo por un periodo de 12 meses. Al elegir la opción de restringido, debe justificarlo en base al artículo 07, inciso (e) "Políticas de publicación" del Reglamento de Publicaciones.		

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan visualizarla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan su autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
X	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.



Firma

30 de junio de 2021

Fecha

ANEXO 12

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:		Maria Teram Novoa Pozo	
DNI:	70862203	Teléfono:	933298832
E-Mail:	maria_n21@hotmail.com		
Datos de la Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
<input type="checkbox"/>	Informe de Suficiencia Profesional		
<input type="checkbox"/>	Trabajo académico (Bachiller)		
Título:	La condena del absuelto frente a la pluralidad de instancias en el Perú, 2020		
Asesor:	Arturo Adolfo Medrano Carmona		
Año:	2021	Carrera profesional:	Derecho
Declaratoria			
<p>Declaro que he hecho la revisión y corrección de estilo del presente trabajo: Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo considerando lo señalado en la <i>Guía de presentación de:</i> Tesis, Informe de suficiencia profesional, Trabajo académico de la Universidad Autónoma del Perú y del Manual de Estilo de la APA, versión 6ta. en inglés y 3ra en español.</p> <p>Asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento y soy consciente que este compromiso de fidelidad del mi Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico tiene connotaciones académicas y éticas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta declaración, se somete a lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Autónoma del Perú.</p>			



Firma

30 de junio de 2021

Fecha

ANEXO 13



Declaración de Índice de similitud de software antiplagio

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	Maria Teram Novoa Pozo		
DNI:	70862203	Teléfono:	933298832
E-Mail:	maria_n21@hotmail.com		
Datos de la Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	X	Tesis	
<input type="checkbox"/>		Informe de Suficiencia Profesional	
<input type="checkbox"/>		Trabajo académico (Bachiller)	
Título:	La condena del absuelto frente a la pluralidad de instancias en el Perú, 2020		
Asesor:	Arturo Adolfo Medrano Carmona		
Año:	2021	Carrera Profesional:	Derecho
Declaratoria			
<p>Declaro que esta Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo ha sido sometida a un proceso de comparación por el software antiplagio Turnitin considerando lo señalado en el Reglamento de Ética de la Universidad Autónoma del Perú.</p> <p>Asumo la responsabilidad de cualquier indicio de plagio y soy consciente que este compromiso de originalidad del mi Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico tiene connotaciones académicas y éticas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta declaración, se somete a lo dispuesto en las normas éticas y académicas de la Universidad Autónoma del Perú.</p>			

Firma

30 de junio de 2021

Fecha

ANEXO 14

RESULTADOS DEL TURNITIN

LA CONDENA DEL ABSUELTO

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	2 %	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	core.ac.uk Fuente de Internet	2 %
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
7	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
8	docplayer.es Fuente de Internet	1 %
9	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %